Boletín Oficial



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL E
IMPRENTAS

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

AÑO LXVI — Buenos Aires, viernes 23 de mayo de 1958 — Número 18.651

PROMULGASE LA LEY DE AMNISTIA GENERAL

LEY 14.436

Sancionada: mayo 22-1958
Promulgada: mayo 22-1958

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Concédese amnistía amplia y general para todos los delitos políticos, comunes conexos o militares también conexos, cometidos hasta la promulgación de la presente ley. Los beneficios de la amnistía comprenden los actos y los hechos realizados con propósitos políticos o gremiales, o cuando se determine que bajo la forma de un proceso por delito común se encubrió una intención persecutoria de índole política o gremial.

ARTICULO 2º — En razón de la amnistía concedida en el artículo anterior, nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer o molestado de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber cometido uno o más delitos a los que se refiere la presente ley.

ARTICULO 3º — Derógase toda disposición que establezca inhabilitaciones por razones políticas o gremiales.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

A. GOMEZ — F. F. MONJARDIN
Luis A. Viscay — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el número 14.436 —

Buenos Aires, 22 de mayo de 1958

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

DECRETO Nº 201

Plan de Acción de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino

DECRETO Nº 14.511 - Bs. As., 31 de octubre de 1957

VISTO el Expediente Nº 5.854|57 del Registro del Ministerio de Transportes de la Nación, por el cual solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto de la empresa Ferrocarriles del Estado Argentino creada por Decreto-Ley Nº 15.778|56 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 13.653 (t. o.), y CONSIDERANDO: Que la empresa Ferrocarriles del Estado Argentino recibió los bienes de explotación que fijó el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 15.778|56 al 31 de Diciembre de 1956 según se dispuso en el Decreto-Ley Nº 22.295 del 14 de Diciembre de 1956; Que el Plan de Acción y Presupuesto mencionados precedentemente responden a las necesidades de la empresa Ferrocarriles del Estado Argentino para el período 1º de Enero al 31 de Octubre de 1957; Que por el Decreto-Ley Nº 23.354|56, se fijó para la Administración Nacional, que el año financiero que determinará el ejercicio, comenzará el 1º de Noviembre y terminará el 31 de Octubre siguiente; Que los presupuestos de las empresas del Estado hacen parte del Presupuesto General, con los aportes que el Tesoro Nacional deba hacerles para cubrir sus déficit de explotación, como así también, con las contribuciones que dichas entidades deban hacer al mismo; Que por lo tanto correspondería adecuar el Presupuesto de la empresa Ferrocarriles del Estado, a un período que abarque desde el 1º de Enero al 31 de Octubre de 1957; Que la citada empresa, al aprobársele su estatuto por Decreto-Ley Nº 15.778 de fecha 29 de agosto de 1956 no pudo presentar en tiempo el plan de cuentas que prevé el Decreto Nº 5.883|55; Que a fin de mostrar la totalidad de los recursos con que contará la empresa durante el período 1º de Enero al 31 de Octubre de 1957, se incluyen las autorizaciones previstas en el Decreto Nº 14.274|57 para el Plan de Inversiones en Trabajos Públicos; Que, no obstante el ajuste de las tarifas dispuesto por el Decreto Nº 5.153 de fecha 16 de mayo de 1957, el enorme déficit que acusa la explotación de los distintos servicios a cargo de la empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, gravita sobre las disponibilidades del Tesoro Nacional con una intensidad tal que afectan gravemente su regular liquidez, pero razones de orden nacional fundamentales obligan a respaldar su desenvolvimiento financiero. Interín el Ministerio de Transportes de la Nación deberá proponer las medidas que las circunstancias y medios que se poseen permitan, con el propósito de obtener una paulatina reducción del déficit, por vía de una mayor eficiencia de las actividades: Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la empresa Ferrocarriles del Estado Argentino para el período 1º de Enero al 31 de Octubre, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el presupuesto de Gastos e Inversiones de la empresa Ferrocarriles del Estado Argentino para el período 1º de Enero al 31 de Octubre de 1957 en un total de nueve mil cuatrocientos noventa y ocho millones ciento cincuenta y siete mil quinientos ocho pesos moneda nacional (m$n. 9.498.157.508.—) y estímanse los Recursos en cinco mil setecientos veinticuatro millones cuatrocientos mil quinientos veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 5.724.400.525.—) en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas que forman parte integrante de este decreto. El déficit presuntivo que importa la suma de tres mil setecientos setenta y tres millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 3.773.756.983.—) será financiado de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º inciso a) de la Ley Nº 14.158 incorporada a la Ley Nº 11.672 —complementaria permanente de presupuesto— en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ley Nº 14.395.

En el déficit presuntivo mencionado precedentemente están incluídos créditos por una sola vez que suman un mil setenta y dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.072.000.000.—) por los conceptos e importes que se indican a continuación y cuya distribución figura dentro de los distintos Items de Gastos e Inversiones:

	m$n.
Retroactividad mejora sueldos año 1956	694.000.000.—
Pago extraordinario a Yacimientos Petrolíferos Fiscales	120.000.000.—
Aporte por deuda a la Caja Nacional de Previsión para Ferroviarios	258.000.000.—
TOTAL:	1.072.000.000.—

Art. 3º — La empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, deberá presentar al Ministerio de Hacienda de la Nación un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueba por el presente decreto, dentro de los 180 días contados a partir de la fecha.

Art. 4º — En virtud de los nuevos términos del ejercicio financiero, fijados para la Administración Nacional por el Decreto-Ley Nº 23.354|56, rige para el ejercicio 1957, un presupuesto cuyo período comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Octubre, después de cuya fecha, se aplicará definitivamente como año financiero que determinará el ejercicio, el comprendido entre el 1º de Noviembre y 31 de Octubre siguiente.

Art. 5º — El importe para el pago de los servicios financieros de intereses y amortización establecidos en el presupuesto que se aprueba por el presente decreto, será deducido por el Ministerio de Hacienda de las sumas que éste anticipe en virtud de lo establecido en el artículo 2º y se acreditará a la partida respectiva del Anexo Servicio de la Deuda Pública.

Art. 6º — La empresa Ferrocarriles del Estado Argentino no podrá aumentar la dotación ni las retribuciones únicas del personal que se fijan para cada Item en el presente presupuesto, entendiéndose que las cifras corresponden al máximo de cargos a ocupar.

Art. 7º — Las sumas presupuestadas en los distintos items como contribución al Organismo Central, son provisorias, debiéndose proceder al cierre del ejercicio, a efectuar los ajustes que correspondan para adecuarlos a los gastos efectivamente realizados.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes y Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

ARAMBURU. — Sadi E. Bonnet. — Adalberto Krieger Vasena.

Anexo Nº 4

Ministerio de Transportes de la Nación
FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
PRESUPUESTO
(Vigencia 1º de Enero al 31 de Octubre de 1957)
III — RESULTADOS

	Recursos	Gastos e Inversiones
	m$n.	m$n.
Item 1 - Administración Central	343.424.625	343.424.625
Item 2 - Ferrocarril General Belgrano (con Pcia. Bs. As.)	1.269.428.667	2.934.644.740
Item 3 - Ferrocarril General Roca (con F. C. Patagónico)	1.141.173.000	1.867.873.770
Item 4 - Ferrocarril General Mitre	953.150.000	1.736.471.796
Item 5 - Ferrocarril General San Martín	688.413.667	1.218.581.235
Item 6 - Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento	421.107.667	704.098.698

(Continúa en la pág. 2)

Director y Sub - Director Nacional de Migraciones

DECRETO Nº 124 — Bs. As., 15 de mayo de 1958

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director Nacional de Migraciones, al señor doctor don Oscar Andrés Natale (clase 1925. D. M. Bs. As., M. 4.019.571, C. I. 2.168.500 Policía Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

DECRETO Nº 145 — Bs. As., 15 de mayo de 1958

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 1º — Nómbrase Sub-Director Nacional de Migraciones, al Oficial Superior de 8a. de la citada dependencia, señor don Héctor Pedro Oscar Ciapuscio (clase 1924. D. M. 30, M. 5.763.819, Céd. Id. 2.950.448 Policía Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

SE FIJA UN ARANCEL

DECRETO-LEY Nº 5.575 — Buenos Aires, 22|4|1958

VISTO el presente Expediente Nº 27.457|58, atento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 13.015 de creación del Registro Nacional de Productores Agropecuarios modificada por el artículo 14º de Disposiciones Generales de la Ley 13.925 y Decreto-Ley 15.711 de fecha 28 de agosto de 1956 que fija el pago de un arancel para la confección de nóminas facilitadas a quienes las soliciten, constando únicamente apellido y nombre, dirección postal y especialización de los productores, sin proceder a su individualización, y CONSIDERANDO: Que si bien en aquel entonces la tasa fijada pudo considerarse equitativa, en la actualidad la misma no guarda relación con el costo del servicio, atento al considerable aumento del material a utilizarse y al personal que debe ser afectado en su ejecución mediante las máquinas eléctricas de contabilidad; Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de cuarenta centavos (m$n. 0.40) moneda nacional, el arancel a que se refiere el artículo 14º de Disposiciones Generales de la Ley 13.925 y Decreto-Ley 15.711|56.

Art. 2º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, de Hacienda, de Marina y de Aeronáutica e Interino de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Alberto F. Mercier. — Adalberto Krieger Vasena. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu.



PLAN DE ACCION DE LAS EMPRESAS . . .

(Viene de la pág. 1)

Item 7 - Ferrocarril General Urquiza	331.334.333	679.466.828
Item 8 - Expreso Villalonga	35.993.001	46.946.441
Subtotal	5.214.024.959	9.531.508.133
Menos:		
Contribución al Organismo Central	33.350.625	33.350.625
Subtotal	5.180.674.334	9.498.157.508
Ajustes efectuados por el Ministerio de Transportes	543.726.191	
Total para 10 meses ..	5.724.400.525	9.498.157.508

RESUMEN

Recursos	5.724.400.525
Gastos e inversiones	9.498.157.508
Déficit (en 10 meses)	3.773.756.983

Anexo Nº 1|a

Ministerio de Transportes de la Nación

FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

PLAN DE ACCION

Periodo 1º enero al 31 de octubre de 1957

Antes de determinar la acción que deberá desarrollar la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, es conveniente hacer una breve reseña de las condiciones que regirán su actividad, relacionado su capacidad portante y el potencial de bienes que requerirán su transporte.

No hay duda que la Empresa, dada su magnitud, está vinculada íntimamente a la economía nacional. La mayor o menor actividad industrial y comercial repercute directamente en ella, aparte por cierto de otros factores que, como la competencia de otros medios y su propia falta de capacidad, limitan su actividad.

Para el año 1957 se espera mayor producción en la agricultura y ganadería que la obtenida en 1956, principalmente para la primera y como se trata de industrias madres es lógico prever que influirán favorablemente en los demás sectores de la producción.

En el año 1956 se transportaron en cargas y hacienda, 29.000.000 de toneladas a la distancia media de 510 Km., lo que arrojó un total de 14.500.000.000 de tonelada-kilómetros y, además, se transportaron 598.000.000 de pasajeros con 15.160.000.000 de pasajero-kilómetros (cifras estimadas).

En el mismo año, y siguiendo el plan trazado para incrementar los servicios, se efectuaron mayores reparaciones en el material rodante y en las vías que en los años anteriores. Si bien las citadas reparaciones fueron beneficiosas, no contribuyeron a aumentar los servicios, sólo sirvieron para detener el acelerado decaimiento del material, evitando que se agravara la situación.

Anexo Nº 1|b

En efecto, al comienzo del citado año se transportaron poco más de 2.000.000 de toneladas por mes y el promedio mensual del primer semestre fué de 2.200.000 toneladas, por haber ido en aumento durante su transcurso. En el segundo semestre la media mensual fué de 2.500.000 toneladas lo que indica lo beneficioso de las reparaciones extraordinarias efectuadas en el material rodante y de tracción.

Si se tiene en cuenta que durante el transcurso del año 1956 hubo constante demanda de transporte y sólo pudo transportarse el tonelaje indicado precedentemente, se deduce que la actividad comercial de la Empresa estaba limitada por los medios con que contaba para prestar los servicios.

En consecuencia, para el corriente año, el servicio de transporte estará siempre limitado a los medios de que se dispuso en el año pasado, incrementados por las mejoras a introducirse en el material rodante y por la incorporación de nuevos elementos que se operará en el transcurso del año.

ACTIVIDAD COMERCIAL

Pasajeros:

Este tráfico, el segundo en importancia por su producido, se verá aumentado, tal como se produce todos los años principalmente en los servicios urbanos y suburbanos, como consecuencia del crecimiento vegetativo del Gran Buenos Aires.

No ocurrirá lo mismo con los viajeros de trenes generales que por su propia modalidad están supeditados al número de trenes y, al no aumentarse éstos, no experimentarán variaciones apreciables.

En los servicios urbanos y suburbanos se estima transportar 556.830.000 pasajeros y 9.242.990.030 pasajero-kilómetros.

Anexo Nº 1|c

Los trenes generales se calcula que conducirán 57.300.000 pasajeros y 6.188.400.000 pasajero-kilómetros totalizando, en esta forma 614.100.000 pasajeros y 15.431.300.000 pasajero-kilómetros para el corriente año.

Cargas:

Este es el tráfico más importante que realizan los ferrocarriles y abarca el transporte de los productos de la agricultura, ganadería, minería y forestales en su estado natural o elaborado y las cargas generales.

Para el año que se analiza su volumen se estima en 26.950.000 toneladas a una distancia media de 510 kilómetros que producirán 13.700.000.000 de toneladas-kilómetros transportadas.

Hacienda:

El transporte de hacienda, el tercero en importancia, se estima aproximadamente en 3.800.000 toneladas, que de acuerdo con la distancia media del año anterior, considerada válida para el año 1957, arrojaría 1.600.000.000 de toneladas-kilómetros.

Resumiendo, la carga y hacienda que se espera transportar se fija en 30.750.000 toneladas con 15.300.000.000 de tonelada-kilómetros, resultando un aumento apreciable respecto al año 1956.

El tonelaje que se deja expresado puede discriminarse en los siguientes grandes grupos:

Ganado	3.800.000	toneladas
Cueros y Lana	150.000	"
Agricultura	9.600.000	"
Petróleo y derivados	2.000.000	"
Minerales	3.800.000	"
Forestales	2.100.000	"
Generales y varios	8.700.000	"

Anexo Nº 1|d

Encomiendas:

Bajo esta modalidad se transporta: leche, pescado, frutas y legumbres frescas, aves y plantas vivas, etc., en pocas palabras, todo lo perecedero y lo que requiere transporte rápido. Este tráfico no es de mucha importancia por su volumen frente a los demás pero, no se deja de mencionar por la incidencia que tiene en los ingresos de la Empresa.

Para el año en curso se calcula que se transportarán 1.070.000 toneladas que equivaldrían a 320.000.000 de toneladas-kilómetros.

Servicios Accesorios:

Además de las prestaciones mencionadas se facilitarán a los usuarios diversos servicios accesorios de los transportes, todos ellos de poca incidencia en el rubro Productos. No obstante se enumeran los más usuales: camas en coches dormitorios y asientos "Pullman" en coches salones, servicios de comidas y bar en estaciones y en coches comedor, bar y cantina; almacenaje; alquiler de espacios en las estaciones y playas; alquiler de galpones; remolques en desvíos particulares; etc.

La actividad comercial expuesta exigirá la movilización de todos los elementos, tanto humanos como físicos, a efectos de asegurar los servicios y para ello será necesaria una atención constante del parque móvil, de las vías y de los servicios auxiliares, lo que supone el empleo de alrededor de 211.367 agentes y la inversión de m$n. 1.365.100.000 en combustibles y m$n. 1.231.600.000 en materiales y la colaboración de la industria privada para la ejecución de diversas obras.

Se efectuarán, a los fines perseguidos, además de los mantenimientos normales, reparaciones pesadas y semi-pesadas con el objeto de atenuar, en parte, los efectos de la vejez de los elementos y del abandono que sufrieron en años anteriores.

Debe destacarse por su importancia la incorporación de 100 locomotoras diesel-eléctricas las que por su capacidad de arrastre, velocidad y sobre todo por su carácter de nuevas, significará un aumento apreciable en tracción.

Las principales obras y trabajos, pueden sintetizarse en la siguiente forma:

Anexo Nº 1|e

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO:

Las reparaciones de mayor significación son: Locomotoras a vapor 501; locomotoras diesel eléctricas 107; coches motores 86; coches pasajeros 730; y vagones 6.583.

Además la conversión de vagones chatas en cubiertos, y especiales; construcción de 42 coches; instalación de alumbrado eléctrico en 4 coches del ex-F. C. Santa Fe; construcción de 45 tanques para el transporte de nafta y adquisición y montaje de 390 vagones-cisterna.

Instalaciones para petróleo y derivados en diversos puntos de la red.

Remodelación de los equipos e instalaciones de los galpones de locomotoras y 23 obras en distintos talleres de las que se destacan: las plantas productoras de oxígeno en Córdoba y Laguna Paiva; ampliación de la planta de aire comprimido en Tafí Viejo; ampliación del taller para reparación de las unidades diesel y coches motores en San Cristóbal y la construcción de un nuevo taller en Cruz del Eje.

Se terminarán las obras del acueducto de Kilómetro 1017 a Recreo y sus instalaciones complementarias.

Se realizarán trabajos de renovación parcial o total en las vías de los sectores Pichanal-Fraile Pintado, como así también, refuerzos y mejoramientos en puentes y obras de arte.

Se ejecutarán las obras previas para la construcción de estaciones únicas en Resistencia y San Francisco; se ampliarán los galpones de material rodante en Boulogne Sur Mer, Mate de Luna, Tucumán, Santa Fe, San Juan de Embarcación.

Se continuarán los trabajos de ampliación en las playas clasificadoras en Güemes y J. M. Savio; se proseguirá con la instalación del taller de cambios y estructuras en Córdoba y la instalación de almacenes en Laguna Paiva y Añatuya.

Se procederá a la construcción de galpones para depósitos en San Cristóbal, Boulogne Sur Mer, Del Viso y Pichanal y viviendas para el personal en Volcán, Las Cuevas, Salta, Jujuy y Formosa.

Se ampliarán las instalaciones de telégrafo y teléfono con aparatos de ondas portantes, de tres canales, que comunicarán Córdoba, Cruz del Eje, La Rioja, Frías, Tucumán y Salta. Se instalarán nuevas centrales telefónicas en el edificio de la Administración Central del Ferrocarril General Belgrano y en Santa Fe, Rosario, Laguna Paiva, San Cristóbal, Córdoba, Tucumán y Salta; se proseguirá con los trabajos de instalación de la línea de Control-Trenes en los ramales: Chumbicha-Recreo, Frías-Santiago del Estero, Vera-Resistencia, Santa Fe-General Obligado-Laguna Limpia Cebollar-Mazán y Cerrilos-Alemania y con la ampliación de la red de aparatos de seguridad por el sistema "Block-Staff" en los sectores Santa Fe, Rosario, Volcán, La Quiaca, Metán y Monte Quemado; se efectuarán los estudios para el señalamiento automático en la Sección Retiro-Boulogne Sur Mer.

Anexo Nº 1|f

FERROCARRIL GENERAL ROCA:

Se practicarán reparaciones generales pesadas y livianas de 423 locomotoras, 4.364 coches y furgones de pasajeros y 10.200 furgones y vagones de carga.

Las obras de conservación de vías principales y desvíos alcanzarán a 10.240 kilómetros de vías las que incluyen renovaciones totales, parciales, levantes, etc.

Anexo Nº 1|g

Se practicará también la conservación de edificios, de estaciones, galpones de cargas y locomotoras, instalaciones de servicios de agua y combustibles, en los sistemas, de señalización mecánica y electro-mecánica de la red de telecomunicaciones y demás equipos y maquinarias fijas y móviles.

De los trabajos mencionados se destacan los que se realizarán en las vías de las secciones: Bolívar-Carhué, Playa de Olavarría, Dto. Loma Negra, Línea a Miramar, Dto. Plaza Constitución, Dto. Tres Arroyos, Dto. Tandil, Playa de Saavedra, Desvíos en Cipolletti, Alem, Comandante Martín Guerrico, Estefanelli, Cervantes, Ing. Huergo, Chichinales y Chimpay, Dto. Lobos, Chas, Ayacucho, estación Balcarce y reparación de cambios entre Remedios de Escalada y Temperley.

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Las obras de mayor significación que se realizarán en este Ferrocarril estarán representadas por las reparaciones pesadas y livianas que se discriminan a continuación:

Locomotoras a vapor 405, locomotoras diesel-eléctricas 90, grúas a vapor 15, coches diesel 63, motores Sulzer y Ganz 32, coches 1.440 y vagones 7.400.

Las reparaciones y mejoras alcanzarán a los edificios de las estaciones: Retiro, Rosario N. y C., Villa María Las Palmas, Zárate, Granaderos, Basilio Bustos, Alta Gracia, San Francisco, Pergamino, Ticino, General Urquiza, Parada José L. Suárez, Villa Ballester, Benavídez, San Lorenzo, Kilómetro 7, San Nicolás R. y las de la línea Retiro a Tigre.

Se repararán y mejorarán los galpones y depósitos de San Martín, Kilómetro 16, Rosario, Colegiales, Cristophersen, Casilda, Victoria, Larrechea, Chazón, Basualdo, San Francisco y Cevil Poso y las playas de Victoria, Gálvez y Alderetes.

Anexo Nº 1|h

Se mejorarán las instalaciones de los servicios de agua y combustibles, continuándose las obras de la planta de impregnación de durmientes para ponerla en condiciones de ser habilitada.

Se ampliará la red de alta tensión entre Coghlan y Palermo; se instalarán rectificadores en las sub-usinas, Canal San Fernando, Kilómetro 24 y Retiro y un conmutador en Olivos; se renovará la red de alta tensión entre Núñez y Coghlan.

Se ampliará la señalización entre Diego Gaynor y Pergamino y se hará el tendido del cable de onda portante entre Retiro-Rosario, Rosario-Tucumán y Rosario-Córdoba.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN:

Los trabajos a realizarse beneficiarán al material de tracción y rodante, a las vías y obras de arte y a los edificios e instalaciones, señalándose los de mayor significación.

Locomotoras a vapor 200, coches de pasajeros 1.066, vagones de carga 11.010, trenes diesel y coches motores 29, plantas motrices de trenes diesel 40 y guinches a vapor 22.

Se repararán y conservarán las instalaciones de servicio de agua y combustibles.

Las vías serán sometidas a repasadas progresivas sacando golpes y torceduras y ajustando los accesorios con reemplazo parcial de rieles, cambios, cruces, durmientes y balasto. Asimismo se efectuará la renovación de vías en 50 kilómetros mejorándose otros 50 kilómetros aumentando la cantidad de durmientes y reforzando la cama de balasto.

Se terminará la duplicación de vías en la estación Mercedes dándose comienzo del mismo trabajo en otras estaciones.

Anexo Nº 1|i

Se practicará la conservación de los elementos de señalamiento continuándose los trabajos de ampliación y mejoras en las señales de la sección local y en los tramos de vías de San Luis, Villa Dolores y Cañada Verde.

Será motivo de atención la línea telegráfica procediéndose a la instalación de teléfonos automáticos y se harán mejoras en los servicios telegráficos, telefónicos y del tren control con sistemas de onda portadora y la instalación de los aparatos de seguridad por el sistema "Block Staff" en la sección Las Catitas-San Rafael.

Se continuarán las reparaciones y ampliaciones en los edificios e instalaciones de las estaciones, playas, galpones, talleres y vivienda para el personal.

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Se efectuarán obras de reparación o de renovación en el material rodante y de tracción y en vías y obras señalándose a continuación las más importantes:

Reparaciones pesadas y semi-pesadas en 135 locomotoras, 800 coches, 4.200 vagones y 90 calderas.

Cambio de durmientes y otros elementos en las secciones: Merlo Empalme Lobos, Castelar-Merlo, Ramal Chivilcoy Norte; vía principal Toay entre las progre-

APRUEBASE EL ESTATUTO DEL PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA FEDERAL

DECRETO-LEY Nº 6.581 - Bs. As., 30 de abril de 1958

VISTO el proyecto de Estatuto del Personal Civil de la Policía Federal, elevado por el Ministerio del Interior - Policía Federal, y CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto-Ley Nº 333|58 se ha dotado a la Policía Federal de su nueva Carta Orgánica que contempla adecuadamente su estructura de esencia eminentemente democrática; Que como consecuencia, se hace necesario e imprescindible concordar toda la organización institucional a aquella norma fundamental; Que este proyecto de Estatuto prescribe y delimita claramente las funciones, deberes y derechos del personal civil de la Policía Federal; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo
Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase como Estatuto del Personal Civil de la Policía Federal, el proyecto elevado por el Ministerio del Interior — Policía Federal.

Art. 2º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica e interino de Guerra, de Marina, de Comunicaciones a cargo interinamente de la cartera del Interior y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung. — Angel H. Cabral. — Adalberto Krieger Vasena.

ESTATUTO DEL PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA FEDERAL

TITULO I

Capítulo Unico

Artículo 1º — El presente Estatuto rige los escalafones, derechos, deberes y responsabilidades del Personal Civil de la Policía Federal.

Art. 2º — Se exceptúa del mismo al personal perteneciente a la Ex-Mutualidad de la Policía Federal, Ex-Caja de Socorros de Policía y Bomberos, y Ex-Cooperativa del Personal de la Policía Federal, Ltda., quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional a disponer su inclusión cuando lo considere conveniente por haber finalizado la tramitación de la anexión correspondiente.

TITULO II

Capítulo I

Art. 3º — El personal se agrupa por escalafones y dentro de éstos por grupos, de acuerdo a las tareas que normal y efectivamente realiza y se ordena en categorías de creciente importancia y remuneración.

Art. 4º — El título habilitante o la especialidad que posee o adquiere el agente no serán por sí solos condición suficiente para pertenecer a determinado escalafón debiendo figurar en aquélla que corresponda a las funciones específicas para los cuales fué nombrado.

Art. 5º — Los escalafones son los que se establecen a continuación:

Escalafón A. Técnico Profesional:
Cumple funciones técnicas para cuyo desempeño se requiere título universitario nacional.

Escalafón B. Técnico Subprofesional:
Cumple funciones técnicas para cuyo desempeño se requiere título secundario o técnico y|o competencia y capacidad especial.

Escalafón C. Técnico de Obra Social:
Cumple funciones técnicas para cuyo desempeño se requiere título universitario nacional, en la Dirección Obra Social y Sanidad Policial.

Escalafón D. Clero Policial:
Tiene por misión la formación moral, espiritual y social del personal y depende directamente de la Subjefatura de la Policía Federal.

Escalafón E. Administración:
Cumple funciones de oficina y de administración en general.

Escalafón F. Maestranza, Servicios y Obreros:
Cumple funciones vinculadas con el mantenimiento o funcionamiento de instalaciones técnicas, construcciones, conservación y custodia de materiales y limpieza de dependencias.

Art. 6º — Los escalafones se dividirán en agrupaciones por graduación de actividades y con arreglo a las condiciones que se determinan en el reglamento respectivo.

Art. 7º — El ingreso a cada escalafón se hará por el puesto inferior de la agrupación correspondiente, haciéndose por concurso en aquellos casos que la reglamentación disponga.

Capítulo II

ADMISIBILIDAD

Art. 8º — El aspirante a ingreso como agente civil de la Policía Federal, deberá reunir las siguientes condiciones generales con arreglo a las que se establezcan en la respectiva reglamentación:

a) Ser argentino nativo o por opción, pudiéndolo ser por naturalización para ingresar al escalafón F;
b) Tener 18 años de edad cumplido, con excepción de los aprendices;
c) Acreditar antecedentes de conducta intachables;
d) Haber cumplido con las disposiciones legales en vigor sobre enrolamiento, servicio militar y electoral;
e) Acreditar buena salud y aptitudes físicas adecuadas.

Art. 9º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, no podrán ingresar a la Policía Federal:

a) El fallido o concursado civilmente, hasta tanto no obtenga su rehabilitación;
b) El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en tanto dure la inhabilitación;
c) El que hubiera sido exonerado, hasta tanto no fuera rehabilitado;
d) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y el respeto a las Instituciones Fundamentales de la Nación Argentina.

Art. 10. — Además de las condiciones generales determinadas por el artículo 8º, el aspirante deberá reunir para cada escalafón las condiciones particulares que determina la reglamentación.

Capítulo III

NOMBRAMIENTOS

Art. 11. — Las autoridades facultadas para otorgar nombramientos son:

a) El Poder Ejecutivo Nacional para los cargos remunerados con más de $ 2.000 mensuales.
b) El Jefe de la Policía Federal para los cargos con sueldo hasta $ 2.000 mensuales.

Art. 12. — El nombramiento del personal tendrá carácter provisional durante los seis meses primeros, al término de los cuales se transformará en definitivo cuando haya demostrado idoneidad y condiciones para el cargo conferido. En caso contrario, no obstante el haber aprobado el examen de competencia o concurso de admisión se prescindirá de sus servicios.

Art. 13. — Los integrantes del escalafón D. Clero Policial, serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la autoridad Elesiástica. Estarán directamente subordinados a la Subjefatura de la Policía Federal.

Capítulo IV

EGRESO

Art. 14. — El personal civil de la Policía Federal cesa en sus funciones:

a) Por renuncia; ....
b) Por incapacidad física derivada por enfermedad incurable;
c) Por incapacidad física para el servicio;
d) Por jubilación;
e) Por cesantía o exoneración; y
f) Por fallecimiento.

Art. 15. — El personal que cesa por lo establecido en el artículo 14, inciso a), estará obligado a permanecer en el cargo por el término de 30 días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.

Art. 16. — El personal que fuera separado de su cargo por otras causas que las determinadas en el artículo 14, tendrá derecho a la siguiente indemnización:

a) Más de 3 años y hasta 10 años: el 100 % del último sueldo por cada año de antigüedad;
b) Más de 10 años y hasta 16 años: el 90 % del último sueldo por cada año de antigüedad que exceda de los 10 años; y
c) Más de 15 años y hasta 20 años: el 80 % del último sueldo por cada año de antigüedad que exceda de las 15 años.

A los efectos de la aplicación de esta escala, se tendrá en cuenta el sueldo básico y bonificación por antigüedad, con exclusión de toda otra retribución. Para el cómputo correspondiente, se considerará la antigüedad que se bonifique por tal concepto en el orden nacional y que corresponda a cualquier momento de la carrera del personal. Las fracciones mayores de seis meses se computarán como año y las menores serán despreciadas.

Art. 17. — Igual indemnización tendrá el personal que cesa en sus funciones por lo determinado en el artículo 13, incisos b) y c) y no estuviera comprendido dentro de los derechos que le acuerda la jubilación ordinaria o extraordinaria.

Art. 18. — El personal que cesa en sus funciones de acuerdo a lo determinado en el artículo 13, inciso d), lo hará con los derechos que para él establece el presente Estatuto y la Ley de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Art. 19. — El personal que cesa en sus funciones en virtud de lo establecido en el artículo 13, inciso e) lo hará según se determina en el Capítulo de Disciplina.

Art. 20. — El cese de las funciones es acordado por la autoridad correspondiente y con arreglo a las facultades expresas en el artículo 11 y Capítulo de disciplina.

TITULO III

Capítulo I

DEBERES

Art. 21. — Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal civil de la Policía Federal está obligado:

a) A la prestación del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
b) A observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado exige;
c) A conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto a sus superiores, compañeros y subordinados;
d) A obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio;
e) A rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo de sus funciones;
f) A guardar secreto y discreción, aun después de haber cesado en el cargo, de cuanto se relacione con los asuntos del servicio, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales así se exija y que el agente hubiera tenido conocimiento en razón de sus funciones o por su vinculación con dependencias y otros agentes de la Institución;

Plan de Acción de la Empresa Ferrocarriles . . .

(Viene de la pág. 1ra.)

sivas Km. 528|538, 548|551 y 554|559, Darragueira-Huinca Renancó, Telen-Colonia Alvear-Carmensa y Olascoaga-Telen.

Además de las enunciadas se harán remodelaciones en los elementos de tracción y remolque y obras de ampliación en señalamiento, telecomunicaciones, puentes, túneles, obras de arte, obras de defensa y atracadero.

Renovación y mejoramiento de estaciones. Sistematización de núcleos ferroviarios; ampliaciones y mejoras en playas de clasificación; depósito de material rodante, galpones y otros edificios y ampliaciones de vivienda para el personal, servicios de agua y combustible, talleres y planteles y equipos.

Anexo Nº 1|j

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA:

Los trabajos de renovación o construcción a realizarse en el corriente año son los siguientes:

Reparaciones pesadas y semi-pesadas en 150 locomotoras y 1.400 vagones, 130 coches y furgones y 35 coches diesel.

Renovaciones totales y parciales en las vías de los sectores: Empalme a Rojas, Federal-Concordia, Federal-Curuzú Cuatiá, Diamante-El Pinco, Ibicuy-Basavilbaso-Concordia, Concordia a Monte Caseros, Monte Caseros-Paso de los Libres y Guay Grande a Posadas; además se hará repasada progresiva en la línea a Corrientes con sustitución de durmientes de hierro fundido, (tortugas) por durmientes de madera. Se reestructurarán los talleres con ampliación de los mismos e instalaciones de nuevos equipos, lo que permitirá destinarlos:

Talleres Paraná: para la reparación de locomotoras, coches y trenes diesel y diesel eléctricas, aparte de la fabricación de repuestos en general.

Talleres Strobel; se especializará en la reparación de locomotoras a vapor.

Talleres Monte Caseros: reparará coches furgones y vagones.

Para suplir la falta de energía eléctrica se han programado las siguientes obras: Montaje y puesta en marcha de la nueva sub-estación transformadora en talleres Strobel y montaje de dos estaciones transformadoras y línea de alimentación en los talleres Paraná, se continuarán los estudios para la instalación de una nueva usina eléctrica en Holt.

En cuanto a las mejoras a introducirse en el servicio urbano se indican las siguientes: Terminación y puesta en marcha de la usina eléctrica en Kilómetro 14; construcción de un galpón de alistamiento de coches en Pereyra; modificación de los coches de las series 1100 y 1700; se terminarán las obras de instalación del tercer riel y se proseguirá con la electrificación de la línea hasta Pilar.

Anexo Nº 1|k

EXPRESO VILLALONGA:

Como en años anteriores prestará servicios de transportes de cargas, encomiendas, equipajes, mudanzas, etc., en los principales centro urbanos y en combinación con los ferrocarriles y otros medios a|y del interior y exterior.

Mantendrá su actividad de agencia de viajes y turismo mediante convenios con empresas de transporte y hoteles.

Otros servicios a prestarse serán los de guardamuebles y alfombras.

Es propósito de la empresa aumentar y mejorar las prestaciones, lo que le permitirá aumentar los ingresos y reducir los costos.

Para ello, ha proyectado una serie de medidas con miras a mejorar la organización comercial y los planteles técnicos.

Para mejorar su flota de camiones que se halla muy envejecida e ir suprimiendo paulatinamente la tracción a sangre, ha adquirido 84 chassis de camiones.

Los citados chassis serán carrozados y puestos en servicio en el transcurso de 1957. Esta incorporación de material rodante significará un esfuerzo importante, si se tiene en cuenta que en la actualidad sólo posee 117 camiones de variado porte, de los cuales, la mitad son anteriores al año 1936 y algunas chatitas tiradas por caballos.

Se proyecta, además, la habilitación del Campamento de Pesca Deportiva "Villalonga" en Paso de la Patria (Corrientes) y el de caza mayor en Las Lomitas (Formosa) y celebrar un convenio de reciprocidad de servicios, con la Reilways Express de Estados Unidos de Norte América.

Este programa de actividades lo llevará a cabo la empresa Ferrocarriles del Estado Argentino con los siguientes:

Anexo Nº 1|l

RECURSOS

		m$n.
Para gastos		8.431.483.170
Para inversiones		
a) Empresa	$ 210.833.338	
b) Plan de Trabajos Públicos	855.841.000	1.066.674.338
Total para el período 1º de Enero al 31 de octubre de 1957 (10 meses)		9.498.157.508

g) A promover las acciones judiciales que correspondan, previa autorización del Jefe de la Policía Federal, cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas y ellas se relacionasen con el servicio;

h) A declarar sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, inclusive cooperativas, o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si son compatibles con el desempeño de sus funciones;

i) A declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, en la forma y tiempo que se fije por reglamentación, proporcionando los informes y documentación que al respecto se le requieran;

j) A declarar las deudas contraídas con dependencias oficiales y servicios sociales, proporcionando la documentación que se establezca en cada oportunidad, en las condiciones y forma que se fije por reglamentación;

k) A excusarse de intervenir en todo aquello en que por su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o concurra incompatibilidad moral;

l) A encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;

ll) A cooperar con la policía de seguridad en todo hecho de carácter delictuoso o contravencional, evitando toda desinteligencia con el personal encargado específicamente de salvaguardar el orden público; y

m) A comunicar de inmediato, en caso de contraer matrimonio, nombre, domicilio y número de cédula de identidad de la Policía Federal del o de la contrayente.

Art. 22. — Queda prohibido al personal civil de la Policía Federal sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación pertinente:

a) Participar activamente en agrupaciones políticas;

b) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año después del egreso;

c) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Pública en el orden nacional, provincial o municipal, o que sean proveedoras o contratistas de la misma;

d) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la Administración en el orden nacional, provincial o municipal;

e) Mantener vinculaciones que les representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la Policía Federal; y

f) Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

Art. 23. — Es incompatible el desempeño de un empleo civil en la Policía Federal con otro nacional, provincial o municipal, exceptuándose los cargos docentes y los técnicos profesionales, siempre que no haya superposición de horarios.

Art. 24. — Las cátedras a cargo del personal civil en la Escuela de Policía "Ramón L. Falcón" quedarán excluídas de todo régimen de incompatibilidad.

Capítulo II

DERECHOS, ESTABILIDAD Y CARRERA ADMINISTRATIVA

Art. 25. — El agente civil de la Policía Federal conserva su empleo mientras dure su buena conducta, competencia para desempeñarlo, pudiendo ser separado solamente de la manera y forma que determina el Capítulo de disciplina.

Art. 26. — El personal tiene el derecho a ser promovido siguiendo el orden ascendente de la escala de cada agrupación en el escalafón respectivo, según el orden de mérito que obtuviera. A ese fin será calificado periódicamente y cuando menos una vez al año.

La reglamentación determinará las otras condiciones a las cuales deberá ajustarse el régimen de ascenso.

Art. 27. — El personal tendrá derecho a menciones especiales, a juicio del Jefe de la Policía Federal, las que serán bonificadas a efectos del ascenso, cuando hubiere realizado, proyectado y/o ejecutado tareas tendientes a mejorar, facilitar y/o perfeccionar los servicios de la Policía Federal, calificadas de mérito extraordinario, en la forma y condiciones que fije la reglamentación correspondiente.

Art. 28. — El personal tendrá derecho, con arreglo a las reglamentaciones vigentes, de las siguientes licencias:

a) Ordinaria para descanso anual;

b) Especial para tratamientos de salud; y

c) Extraordinaria para asuntos personales o de familia.

Art. 29. — Goza del derecho a la retribución y viáticos, de acuerdo al monto que fije la reglamentación y con arreglo a lo que dispone este Estatuto.

Art. 30. — Conserva el empleo y el derecho al sueldo cuando se halle cumpliendo con la ley del servicio militar obligatorio, de conformidad a lo que disponen las leyes y decretos.

Art. 31. — El personal civil de la Policía Federal y sus familiares gozarán de la asistencia social y sanitaria que otorga la Dirección de Obra Social y Sanidad Policial, de conformidad a las reglamentaciones respectivas siendo obligatoria la afiliación a la misma.

Art. 32. — El personal tendrá derecho a interponer el reclamo correspondiente, fundado y documentado por cuestiones relativas a calificaciones, ascensos, menciones y orden de mérito.

Capítulo III

RETRIBUCIONES

Art. 33. — El personal en situación de actividad gozará del sueldo mensual, suplementos y asignaciones que para cada caso determine expresamente la Ley de Presupuesto de la Nación.

Art. 34. — El sueldo correspondiente a cada categoría será fijado anualmente por la Ley de Presupuesto de la Nación en relación con los deberes y derechos de las mismas y función al costo de vida.

TITULO IV

Capítulo Unico

JUBILACIONES

Art. 35. — El personal civil de la Policía Federal gozará de los beneficios de jubilación y pensión que acuerda la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a cuyo efecto contribuirá con los aportes establecidos hasta el presente.

Art. 36. — El haber de la jubilación y pensión que corresponde se determinará en la misma forma que la Ley Orgánica de la Policía Federal establece para el personal superior, siéndole de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 19.696|56 para los jubilados.

Art. 37. — Para establecer los años de servicios, se computarán los prestados por el personal desde su ingreso a la Policía Federal, como así también los prestados en la Administración Nacional antes de su ingreso a la Repartición.

Art. 38. — El personal que fuera colocado en situación de jubilarse o solicitare su jubilación, no podrá cesar en la prestación de sus servicios por tal causa, hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de seis meses.

Art. 39. — El personal no podrá ser obligado a jubilarse hasta transcurridos dos años de haber cumplido los extremos necesarios para obtener su jubilación ordinaria.

Art. 40. — El personal que hubiera obtenido los beneficios de la jubilación no podrá reingresar a la Policía Federal, salvo las circunstancias, excepciones, condiciones y forma que establezca la reglamentación que, con carácter general, dictará el Poder Ejecutivo Nacional conforme lo dispone el artículo 21 del Decreto-Ley Nº 6.666|57.

Art. 41. — El personal que se encontrase en condiciones de obtener la jubilación ordinaria y fuera separado, no tendrá derecho a lo establecido en el artículo 15.

TITULO V

Capítulo I

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 42. — Se harán pasibles por las faltas o delitos que cometan y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión hasta sesenta días;

c) Cesantía; y

d) Exoneración.

Art. 43. — La pena de suspensión hasta diez (10) días la aplica el Jefe de la Policía Federal, a requerimiento de los Jefes de Dependencias o funcionarios de mayor jerarquía, sin otra formalidad, salvo la instrucción de información administrativa en caso necesario para comprobar un hecho.

Art. 44. — Previa instrucción de sumario administrativo el Jefe de la Policía Federal aplicará suspensión hasta (60) sesenta días y cesantía al personal que él mismo dé de alta, pudiendo aplicar suspensión hasta de treinta (30) días, y con la misma formalidad, el personal nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 45. — Las demás sanciones serán aplicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, previa instrucción de sumario administrativo.

Art. 46. — La pena de cesantía consiste en la separación del castigado de la Institución pero no importa la pérdida de los derechos a la jubilación que pudiera corresponder al cesante según los servicios prestados.

Art. 47. — El cesante podrá solicitar su reincorporación hasta un año después de haber sido separado.

Art. 48. — La pena de exoneración importa para el castigado la separación definitiva e irrevocable de la Institución.

Art. 49. — El exonerado pierde todos sus derechos a la jubilación, pero sus derecho-habientes percibirán la pensión que les correspondería si el castigado hubiere fallecido al tiempo de la exoneración.

Art. 50. — Las faltas graves serán sancionadas con suspensión mayor de diez (10) días, cesantía o exoneración.

Capítulo II

Art. 51. — Las normas de procedimiento en los sumarios administrativos serán las mismas que las dispuestas en el Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal Policial de la Policía Federal.

Art. 52. — El personal presuntivamente incurso en falta podrá ser suspendido con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días por el Jefe de la Policía Federal, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido ese término sin que se hubiera dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resulta necesario pero tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes y al reintegro de los haberes no liquidados en caso de resultar sobreseído definitivamente en la causa.

Art. 53. — El personal procesado por cualquier hecho, será suspendido en sus funciones mientras se halle privado de la libertad, sin percibir emolumento alguno.

También será suspendido sin recibir remuneración el personal que se encuentre excarcelado por un proceso originado por un hecho ajeno al servicio.

Art. 54. — La solicitud de cesantía o exoneración formulada por el Jefe de la Policía Federal al Poder Ejecutivo Nacional, motivará el relevo de las funciones del imputado hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional decida la sentencia.

Capítulo III

Art. 55. — Le será aplicable al personal civil de la Policía Federal, el Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal Policial en todo aquello que sea compatible con las normas de este Estatuto y en particular lo concerniente a los procedimientos especiales por accidente, daño en bienes del Estado, estado económico y personal procesado.

El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para reglamentar un procedimiento disciplinario especial para el personal civil de la Policía Federal, debiendo ajustarse a las garantías y derechos que contiene el Reglamento del Régimen Disciplinario para el Personal Policial.

Art. 56. — Cuando la Instrucción o la Dirección Asesoría Letrada de la Policía Federal soliciten la exoneración o cesantía de un agente civil de la Policía Federal que ocupe un puesto con designación del Poder Ejecutivo Nacional, se dará intervención a una Junta de Disciplina que actuará en la misma forma que lo dispone para el Consejo de Disciplina del personal superior de la Policía Federal.

Art. 57. — La Junta de Disciplina estará integrada por tres miembros, dos del personal policial y uno del personal civil, y un abogado en representación de la Dirección Asesoría Letrada y su constitución la determinará la reglamentación respectiva, teniendo en cuenta la jerarquía administrativa del inculpado y cuidando de que los integrantes de la Junta no sean superiores directos del acusado.

TITULO V

Capítulo Unico

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. — El personal que reingrese a la Policía Federal y hubiere obtenido con anterioridad indemnización por cesantía, no se le computará la antigüedad precedente a los efectos de ulterior separación, pero le será tenida en cuenta dicha antigüedad para los otros beneficios estatutarios provenientes del nuevo nombramiento, salvo cuando proceda a la devolución de la indemnización percibida más los intereses correspondientes.

Art. 59. — La Dirección Personal llevará el legajo ordenado del personal civil, en el que constarán los antecedentes de su actuación.

El personal podrá solicitar vista de su legajo.

Art. 60. — El personal civil conserva entre sí el orden de preferencia establecido en su respectivo escalafón.

Art. 61. — En los casos especiales no contemplados en el presente Estatuto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley Nº 6.666|57.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu. — Angel H. Cabral. — Adalberto Krieger Vasena.

SE EFECTUAN MODIFICACIONES, SUPRESIONES Y ADICIONES AL DIGESTO MARITIMO FLUVIAL

DECRETO Nº 3.931. Buenos Aires, 31|3|58.

VISTO lo informado por el Departamento de Marina (Prefectura Nacional Marítima) y CONSIDERANDO: Que el Decreto-Ley 73|958 faculta al Poder Ejecutivo hasta tanto se dicte el Código de Policía Fluvial y Marítima para establecer multas hasta cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); Que el artículo 3º determina que el Poder Ejecutivo fijará las infracciones a los reglamentos marítimos, fluviales y portuarios cuya penalidad debe ser elevada de acuerdo a lo autorizado en el mismo Decreto-Ley; Que es conveniente reajustar la escala de multas correspondientes a las infracciones previstas en el Digesto Marítimo y Fluvial dado que las mismas no guardan relación con los valores económicos actuales; Por ello

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Efectúanse las siguientes modificaciones, supresiones y adiciones al Digesto Marítimo y Fluvial:

Art. 8 bis 2º — Cuando se compruebe que se ha hecho una construcción, transformación o reparación sin llenar los requisitos establecidos en el presente Capítulo, se aplicará una multa de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) a los propietarios de los buques o embarcaciones menores y|o propietarios, gerentes o encargados del Astillero, Taller Naval o Taller de Construcción, responsables de la respectiva transgresión.

Art. 8 bis 3º (inc. f). — Las infracciones a las disposiciones del presente artículo serán penadas con multas de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) a cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); sin perjuicio de las operaciones, o paralización de los trabajos, siempre que tal medida a juicio de la Prefectura Nacional Marítima no haga peligrar a la embarcación en desguace o pueda afectar a la navegación o causar otra clase de perjuicios, hasta tanto se llenen los requisitos que se determinan precedentemente.

Capítulo II Art. 12 bis. — Las infracciones al presente Capítulo serán penadas con multa de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) a cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Art. 91 bis. — Los propietarios o armadores de los buques o embarcaciones que se hallaren navegando sin estar inscriptos en la Matrícula Nacional o en el Registro Especial de Yates, se harán pasibles de una sanción de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) a cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Art. 95. — La falta a bordo de cualesquiera de los libros útiles o instrumentos que le corresponden al buque o embarcación menor después de expedido el certificado, el mal estado de conservación o eficiencia de los mismos y la sustitución por cualquier otro no reglamentario, hará pasible a los Armadores o Capitanes de una multa de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Art. 132. — Suprimido.

Art. 158. — La infracción a las disposiciones de este Capítulo serán sancionadas con multa de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); igual sanción se aplicará cuando se compruebe que el material no se encuentra en buenas condiciones de uso.

Art. 189. — La infracción al artículo anterior será penada con multa de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); que deberá satisfacer el Capitán del buque; en el caso de que por cualquier circunstancia dejara el servicio, corresponderá su pago a la casa armadora.

Art. 228. — Toda infracción a las disposiciones del Capítulo XIV será penada con multa de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) a diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); sin perjuicio de la responsabilidad criminal si a ello hubiere lugar.

Art. 310 bis. — Las infracciones al Capítulo XVII del Digesto Marítimo y Fluvial serán reprimidas con multas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) a veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000).

Art. 334. — A los Capitanes y Patrones que no tengan el libro de navegación a bordo o que teniéndolo no lo lleven en debida forma, se les aplicará una multa de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Art. 385. — Suprimido.

Art. 386. — Los Agentes Marítimos o los Capitanes o Patrones que contratan Capitanes o Tripulantes, respectivamente, que no tengan libreta de embarco en forma reglamentaria serán pasibles de una multa de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) a veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000); por cada tripulante mal embarcado.

Art. 387. — Suprimido.

Art. 388. — Suprimido.

Art. 389. — El Capitán o Patrón que a su regreso al puerto de salida no hiciera constar debidamente la falta de tripulantes (art. 943 del Código de Comercio) sufrirá una multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) por cada tripulante que presentara de menos.

Art. 390. — Suprimido.

Art. 391. — Los propietarios, Capitanes o Patrones que infrinjan el art. 356, serán pasibles de una multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) a veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) por cada persona que desembarquen en puerto no habilitado.

Art. 393. — Las infracciones al Capítulo XIX, que no tienen pena determinada, serán pasibles de una multa de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500 m|n.) a veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000 m|n.).

Art. 394. — Suprimido.

Art. 396. — Suprimido.

Art. 474. — Las faltas de cumplimiento a estas disposiciones serán penadas con multa de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) a veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000).

Art. 509 bis. — Las infracciones a lo dispuesto en el Capítulo XXVI serán reprimidas con multa de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Art. 515. — Las infracciones al Capítulo XXVII serán penadas con multas de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000).

Art. 1.041. — Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, toda infracción al Capítulo XXIX será penada con multa de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500) a cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000 m|n.).

Art. 1.164. — Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas en la siguiente forma:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión hasta seis (6) meses.
c) Cancelación del título o habilitación.

Art. 1.219. — Las contravenciones al presente Capítulo, serán penadas con multa de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.000).

Art. 1.466 Bis. — El Armador o Capitán que sobrecargare a su buque o que mediante cualquier maniobra o ardid indujera a error a la Autoridad Marítima a fin de obtener autorización de salida con sobrecarga, o que la recibiera por transbordo en lugares no autorizados o fuera de la fiscalización de esa Autoridad, será sancionado con multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) a cien mil pesos moneda nacional (m$n 100.000). En todo caso el Armador quedará obligado solidariamente al pago de la multa.

Art. 1.472. — Suprimido el último párrafo.

Art. 1.474. — Suprimido penúltimo párrafo.

Art. 1.482. — Las infracciones a las disposiciones establecidas en los Capítulos XXXVIII al XLV inclusive cuya pena no esté expresamente determinada serán reprimidas con multas de quinientos pesos moneda nacional (m$n 500) a cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000).

Art. 1.518. — En aguas de los puertos, canales y ríos, ninguna embarcación de matrícula nacional podrá dar remolque si no posee patente de remolcador o permiso de la Prefectura Nacional Marítima, salvo casos de salvamento en los cuales circunstancias especiales exijan la intervención inmediata de un buque como remolcador.

Art. 1.549. — Suprimido.

Apart. 10. —

Art. 1.550. Bis. — Suprimido.

XXII

Art. 1.564. — El Capitán o Patrón que por falsa declaración o cualquier otro medio pretendiera inducir a error a la Autoridad Marítima con el objeto de que se le permita la salida con una troja mayor de la aquí establecida, o que la recibiera por trasbordo en lugares no autorizados o fuera de la fiscalización de esa misma Autoridad, será pasible de una multa de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) a cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) por la primera vez, y suspensión de dos a seis meses en caso de reincidencia, sin perjuicio de ordenarse por dicha Autoridad la detención del buque infractor hasta la descarga del exceso de troja.

Art. 1.601. — Suprimido.

Art. 1.612. — La infracción al Capítulo XLVII será penada con multa de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.000).

Art. 1.614. — La infracción al Capítulo XLVII será penada con multa de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000).

Art. 1.630. Bis 48. — Toda infracción al presente reglamento cuya pena no esté determinada en los artículos pertinentes, será pasible de una multa de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Art. 1.631, inc. d). — Las infracciones a estas disposiciones serán penadas con multas de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Art. 1.665. — Queda prohibido arrojar al agua en el interior de los puertos o canales de acceso, lastre u objeto alguno que no boye, sin permiso de la Autoridad portuaria la que designará en cada caso el paraje donde deba efectuarse la operación. Se considera lastre, a los efectos de aplicación de este artículo, lo siguiente: lastre propiamente dicho, cables, grillas, hierros en general, maderas duras, adoquines, escorias, cenizas y en general todo objeto no flotante.

La infracción al presente artículo será penada con multa de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) a diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

Art. 1.693. — Las penalidades reglamentarias se aplicarán con sujeción a la siguiente escala:

Artículos	Multa de m$n.
1.632 y 1.632 bis I	1.000 a 5.000
1.634	500
1.637	500 a 5.000
1.638	600
1.639 y 1.639 bis	1.000 a 10.000
1.641, 1.643, 1.644, 1.645, 1.647 y 1.649	500 a 5.000
1.650 bis I y II	300
1.651 al 1.657, 1.659 y 1.661	300 a 5.000
1.662	600
1.663 bis y 1.664	500
1.665, 1.665 bis, 1.666, 1.667, 1.667 bis, 1.668 y 1.669	500
1.670, 1.670 bis y 1.671	500 a 5.000
1.673	500
1.674 y 1.676	600
1.676 bis	1.200
1.678	300
1.679	500 a 5.000
1.680, 1.681, 1.681 bis I y II, 1.682 bis I y II	500 a 1.200
1.632 bis III	500 a 5.000
1.633	300
1.635	500 a 1.200
1.688	200
1.689 y 1.690	500 a 1.200
1.692 y 1.696	500 a 5.000

Art. 1.700. — La infracción a lo dispuesto en el artículo 1.698 será penada con multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) a cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000).

Art. 1.816. — Las penalidades reglamentarias se aplicarán con sujeción a la siguiente escala:

Artículos	Multa de m$n.
1.705	500 a 5.000
1.710 y 1.711	500 a 10.000
1.712, 1.713, 1.714, 1.715, 1.716, 1.717, 1.718, 1.719, 1.720, 1.721 y 1.722	500 a 10.000
1.725	300
1.726	5.000 a 100.000
1.731, 1.732, 1.733 y 1.734	500 a 5.000
1.735	500
1.736, 1.737 y 1.738	500 a 5.000
1.739	100
1.740 y 1.741	500 a 5.000
1.742 y 1.743	500 a 10.000
1.744	300
1.745	500 a 5.000
1.748 y 1.749	500
1.750	500 a 10.000
1.751	300
1.752, 1.753 y 1.754	500
1.755	500 a 1.200
1.756	1.000 a 10.000
1.757, 1.758 y 1.759	500 a 5.000
1.760	500 a 10.000
1.762	1.000 a 10.000
1.766	500
1.769, 1.771, 1.772, 1.777, 1.778, 1.780, 1.781, 1.782, 1.783 y 1.784	500 a 10.000
1.793	500 a 5.000
1.795	1.000 a 5.000
1.797, 1.798, 1.799 y 1.800	500 a 5.000
1.803 y 1.807	200
1.808 y 1.809	500 a 5.000
1.811 y 1.812	500 a 1.200
1.813, 1.814 y 1.815	500 a 1.200

Art. 1.826. — Suprimido.

Art. 1.837. — Las infracciones al Capítulo LX serán penadas con multa de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) a cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) aplicables al Patrón del remolcador, al Capitán del buque o Práctico del buque remolcado según el caso. La demora de más de tres (3) días a contar de la fecha de la notificación en la oblación de la multa, hará pasible a los causantes de la suspensión o detención del buque, según los casos, hasta que ella sea satisfecha.

Art. 1.855 inc. x). — Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento que no tengan penalidad fijada en los reglamentos vigentes del puerto y de la Prefectura, serán multadas con un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) a cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), sin perjuicio de la indemnización correspondiente a los daños que surjan, como consecuencia de las infracciones correspondientes.

Cap. LXIII. — Suprimido el título.

Art. 1.857. — Suprimido.

Art. 1.858. — Suprimido.

Art. 1.859. — Suprimido.

Art. 1.860. — El Capitán o Patrón del buque que arroje lastre en los canales balizados o interior de los puertos nacionales será responsable de la infracción, aplicándosele una multa de un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000) a diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000). En caso de reincidencia el mínimo de la sanción aplicable será de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000).

Art. 1.862. — El práctico que no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, perderá su título y además será multado en la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—).

Art. 1.873. — Las penalidades reglamentarias se aplicarán con sujeción a la siguiente escala:

Artículos	Multa de m$n.
1.873, 1.874 y 1.875	500 a 10.000
1.876	500 a 5.000

Art. 2.128. — Las penalidades reglamentarias se aplicarán con sujeción a la siguiente escala:

Artículos	Multa de m$n.
2.017, 2.019, 2.020, 2.022, 2.023, 2.024, 2.025, 2.026, 2.027, 2.028, 2.030, 2.031, 2.032 y 2.033	500 a 5.000
2.034	500 a 10.000
2.035, 2.036, 2.037, 2.038, 2.039 y 2.040	500 a 5.000
2.041	1.000 a 10.000
2.042	500
2.043 1er. párrafo	5.000 a 100.000
2.043 2do. párrafo	500 a 1.200
2.044, 2.045, 2.046, 2.048, 2.049, 2.050, 2.051, 2.052, 2.053, 2.054, 2.057, 2.059, 2.060, 2.061 y 2.065	500 a 5.000
2.066	100
2.067	500 a 10.000
2.068	300
2.069	500
2.070	500 a 1.200
2.071	1.000 a 10.000
2.073	500 a 5.000
2.074	500 a 5.000
2.075	500
2.080 y 2.081	500 a 5.000
2.083, 2.085, 2.087 y 2.088	500
2.089	1.000 a 10.000
2.091	500 a 10.000
2.099	500 a 5.000
2.106	500 a 1.200
2.107	500
2.108 y 2.110	500 a 5.000
2.111, 2.112, 2.114 y 2.115	200
2.116 y 2.117	500 a 5.000
2.119 y 2.120	500 a 1.200
2.122	500 a 5.000
2.123 2.124 y 2.125	500 a 1.200
2.166 2.163 2.165, 2.178, 2.190, 2.333 y 2.385	500 a 5.000
2.391	1.000 a 10.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Teodoro Hartung

Adjudícanse Licencias para la Explotación de Emisoras de Radiodifusión

DEC.-LEY Nº 5.751. — Bs. As. 23|4|58.

VISTO los adjuntos expedientes agregados sin acumular números 45.709, 45.712, 45.713, 45.716, 45.719, 45.721, 45.724, 45.727, 45.728, 45.729, 45.730, 45.731, 45.732, 45.733, 45.734, 45.735, 45.736, 45.737, 45.738, 45.739, 45.740, 45.741, 45.742, 45.743, 45.746, 45.748, 45.750, 45.753, 45.754, 45.757, 45.760, 45.761, 45.762, 45.765, 45.767, 45.770, 45.771, y 45.775, letra M. C. todos del año 1958 y las conclusiones de la Comisión de Adjudicaciones creada por los decretos-leyes Nros. 16.530|57 y 16.531|57, lo informado por el Ministerio de Comunicaciones, y CONSIDERANDO: Que en tales actuaciones se efectúa un estudio exhaustivo de las propuestas incluidas en dichos expedientes, presentadas en el concurso público para la adjudicación de licencias de cincuenta y cinco (55) estaciones de radiodifusión y diez (10) canales de televisión, cuya apertura se realizó el 5 de marzo último en cumplimiento de lo dispuesto por los citados decretos-leyes; Que del análisis de dichos estudios resulta aconsejable efectuar las siguientes adjudicaciones de estaciones de radiodifusión: LS4 Radio Porteña de Capital Federal; LS5 Radio Rivadavia de Capital Federal; LV16 Radio Ranquel de Río Cuarto, Provincia de Córdoba; LV9 Radio General Güemes de Salta, provincia de Salta; LT7 Radio Provincia de Corrientes, de la ciudad del mismo nombre, provincia de Corrientes; LU13 Radio Splendid de Necochea, provincia de Buenos Aires; LV6 Radio Splendid de Mendoza, provincia de Mendoza; LV10 Radio Cuyo de Mendoza, provincia de Mendoza; y LU10 Radio Azul, de Azul, provincia de Buenos Aires; Que el Ministerio de Comunicaciones se pronuncia favorablemente respecto de esas adjudicaciones; Que en el informe del Ministerio de Comunicaciones se consignan los fundamentos de la modificación al dictamen de la Comisión de Adjudicaciones respecto de las estaciones LS4 Radio Porteña y LS5 Radio Rivadavia; Que debe considerarse la especial situación de LV12 Radio Independencia de Tucumán, por la circunstancia de haberse comprobado una deficiencia formal en los pliegos respectivos; Que se estima necesario cumplimentar algunas medidas con prioridad a la resolución definitiva respecto de las emisoras LR1 Radio El Mundo, de Capital Federal; LR2 Radio Argentina, de Capital Federal y LV1 Radio Colón de San Juan, de la provincia del mismo nombre; Que la Comisión de Adjudicaciones aconseja desestimar, por no reunir los requisitos legales establecidos en el pliego general y pliegos particulares del concurso, todas las propuestas correspondientes a las emisoras LR5 Radio Excelsior; LR6 Radio Mitre; LR9 Radio Antártida y LS6 Radio del Pueblo, todas ellas de Capital Federal, y LT5 Radio Chaco; provincia de Chaco; LT6 Radio Splendid de Goya, provincia de Corrientes; LT8 Radio Rosario provincia de Santa Fe; LT11 Radio Splendid de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos; LT14 Radio General Urquiza de Paraná, provincia de Entre Ríos; LT16 Radio Splendid de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco; LU4 Radio Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut; LU7 Radio General San Martín de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; LU8 Radio Bariloche, provincia de Río Negro; LV2 Radio de La Voz de la Libertad de Córdoba, provincia del mismo nombre; LV3 Radio Córdoba, provincia del mismo nombre; LV4 Radio San Rafael, provincia de Mendoza; LV5 Radio Los Andes de San Juan, provincia del mismo nombre; LV4 Radio Tucumán, provincia del mismo nombre; LV11 Radio del Norte de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre y LV8 Radio Jujuy, provincia del mismo nombre; opinión que comparte el Ministerio de Comunicaciones; Que con relación a la estación LW1 Radio Splendid de Córdoba, provincia de Córdoba, la adjudicación aconsejada por la Comisión especial no se considera admisible, toda vez que de acuerdo con las constancias obrantes en el expediente respectivo, la sociedad Luson S. A. C. I., está integrada por varias personas que a juicio de la Junta Militar tienen antecedentes cívicos deliberadamente ocultados en la propuesta; Que es un compromiso fundamental de la Revolución Libertadora con el Pueblo Argentino, el reintegro de las fuentes de libre expresión constitutivas de las bases ciertas de su soberanía; Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17º del pliego general aprobado por decreto-ley 16.530|57, es facultad privativa del Poder Ejecutivo aceptar o rechazar las propuestas; Por lo tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Aprobar los actos del concurso público correspondientes a las emisoras: LS4 Radio Porteña de Capital Federal; LS5 Radio Rivadavia de Capital Federal; LV16 Radio Ranquel de Río Cuarto, Provincia de Córdoba; LV9 Radio General Güemes de Salta, provincia de Salta; LT7 Radio Provincia de Corrientes, de la ciudad del mismo nombre, provincia de Corrientes, LU13 Radio Splendid de Necochea, provincia de Buenos Aires; LV6 Radio Splendid de Mendoza, provincia de Mendoza; LV10 Radio Cuyo de Mendoza, provincia de Mendoza, y LU10 Radio Azul, de Azul, provincia de Buenos Aires, realizado para la adjudicación de licencias de cincuenta y cinco (55) estaciones de radiodifusión y diez (10) canales de televisión y enajenación de los activos de explotación en su caso, dispuesto por los decretos-leyes Nros. 16.530|57 y 16.531|57.

Art. 2º. — Adjudicar por el término de diez (10) años las licencias para la explotación de las emisoras de radiodifusión: LS4 Radio Porteña de la Capital Federal, a los señores Ricardo Bernotti, Raúl Montellano y Josefa Clivelli de Bernotti, en la suma ofrecida de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000.— m|n.); LS5 Radio Rivadavia de la Capital Federal, a la Sociedad Radioemisora Cultural S. A. (en formación), en la suma ofrecida de siete millones diez mil pesos moneda nacional (m$n. 7.010.000.—); LV16 Radio Ranquel de Río Cuarto, provincia de Córdoba, a Intihuasi S. R. L., en la suma ofrecida de seis millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 6.600.000.—); LV9 Radio General Güemes de la ciudad de Salta, provincia de Salta, a Radiodifusora General Güemes Sociedad Anónima, en la suma ofrecida de seis millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 6.500.000.—); LT7 Radio Provincia de Corrientes, de la ciudad del mismo nombre, provincia de Corrientes, al señor Jorge Félix Gómez, en la suma ofrecida de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 3.500.000.—); LU13 Radio Splendid de Necochea, provincia de Buenos Aires, a los señores Arturo Coupau y Teodoro María Rico, en la suma ofrecida de dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 2.150.000.—); LV6 Radio Splendid de Mendoza, provincia de Mendoza, a Nihuil Sociedad Anónima Comercial y Financiera Limitada, en la suma ofrecida de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 3.600.000.—); LV10 Radio Cuyo de Mendoza, provincia de Mendoza, a los señores Leopoldo Suárez, Guillermo Suárez, Italo F. A. César, Cayetano Angel Marzano y Jaime Stilerman, en la suma ofrecida de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.200.000.—); y LU10 Radio Azul, de Azul, provincia de Buenos Aires, al señor Donato Adelqui Santomauro, en la suma ofrecida de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.500.000.—), en todos los casos con sujeción al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones, en sus respectivas propuestas, y de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia o que se dicten en lo futuro aplicables a los servicios de radiodifusión y televisión; transfiriendo a cada adjudicatario los activos físicos detallados en los respectivos pliegos particulares de bases y condiciones. El valor de la transferencia de los activos físicos está involucrado en el precio referido en el presente artículo.

Art. 3º. — Rechazar las propuestas presentadas por los oferentes que se nombran, siendo citadas en cada caso las radiodifusoras de que se trata: de la Cooperativa del personal de LR1 Radio El Mundo por LR1 Radio El Mundo de la Capital Federal; de la Cooperativa de trabajo LR2 Radio Argentina Limitada, de los señores Emiliano Sagasti, Jorge Modesto Emiliano Sagasti, Policarpo Modesto Sagasti, y Armando Antonio Sagasti y de Harvey S. A. C. I. I. y F., por LR2 Radio Argentina de la Capital Federal; de la Cooperativa de trabajo LS4 Radio Porteña Limitada, del señor Luis H. Martegani y el señor Juan Gregorio González Speroni, por LS4 Radio Porteña de la Capital Federal; de los señores Antonio Annan, Adolfo Annan y Moisés Annan, de Socora Limitada Sociedad Cooperativa (en formación), de Pampa Editora Cooperativa Limitada y de los señores Ricardo Bernotti, Raúl Montellano y Josefa Clivelli de Bernotti, por LS5 Radio Rivadavia de la Capital Federal; de la Cooperativa Radiofónica de trabajo Río Cuarto Limitada (en formación) por LV16 Radio Ranquel de Río Cuarto, provincia de Córdoba: de la Cooperativa Radiofónica Salteña (en formación), y Sociedad Anónima del Norte Argentino (en formación), por LV9 Radio General Güemes de Salta, provincia de Salta: de Abraham y Smith S. C. C., por LT7 Radio Provincia de Corrientes, de la ciudad del mismo nombre, provincia de Corrientes; de Radiodifusora General Necochea Sociedad Anónima (en formación) por LU13 Radio Splendid de Necochea, provincia de Buenos Ai-

Dónase un Inmueble a la "Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer"

DECRETO-LEY Nº 6.289.

Buenos Aires, 28 de abril de 1958.

VISTA la nota presentada por la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer, con fecha 24 de octubre de 1957 — Expediente Nº 202.212,58 del registro del Ministerio de Hacienda - Dirección General Inmobiliaria—, solicitando la donación del inmueble estatal sito en la calle Chorroarín Nº 61|51 de Capital Federal, y CONSIDERANDO: Que dicho inmueble fué cedido en uso a título gratuito a la precitada Institución por Decreto-Ley Nº 5.574 de fecha 27 de mayo de 1957; Que será destinado a un Hogar para hombres enfermos de cáncer, indigentes e incurables; Que dicha Entidad se nutre con fondos que, en su mayor parte le brinda la población, para sus benéficos servicios; Que es su deseo propiciar una campaña destinada a recabar mayor ayuda para efectuar las modificaciones y ampliaciones que el edificio cedido requiere para adaptarlo a la función asistencial a que se le destina; Que los recursos habidos para tales fines no podrán ser aplicados a la transformación del inmueble, toda vez que solamente mantiene el uso gratuito del mismo; Que para obviar y encauzar su desarrollo acorde con las nuevas necesidades, resulta conveniente y necesario que dicha Institución pueda disponer libremente del inmueble; Que la cesión gratuita posibilita los propósitos de ampliación, resultando con ello directamente beneficiada la población enferma; Que es propósito del Gobierno Provisional dar carácter de ejecución inmediata a toda obra que favorezca a la sociedad, Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto-Ley Nº 5.574 del 27 de mayo de 1957 mediante el cual se transfiere en uso a título gratuito a la persona jurídica "Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer" el inmueble del Estado Nacional Argentino sito en la calle Chorroarín Nº 601|51, con frente a la de Tronador Nº 38 y Baunes sin número, Capital Federal.

Art. 2º — Dónase a la persona jurídica "Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer" el inmueble estatal consignado en el artículo 1º, con destino a Hogar para enfermos crónicos indigentes.

Art. 3º — Tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y dése a la Contaduría General de la Nación la intervención que le compete a los efectos de las anotaciones patrimoniales en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 4º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, Marina, Aeronáutica y Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Hacienda —Dirección General Inmobiliaria— a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung. — Adalberto Krieger Vasena.

Acuérdase Facilidades de Pago a la Sociedad Adjudicataria de una Unidad Gráfica

DECRETO-LEY Nº 6.556

Buenos Aires, 30 de abril de 1958

VISTAS las presentes actuaciones por las cuales las autoridades de la "Sociedad Anónima Editorial Libertad" adjudicataria de la Unidad Gráfica Nº 8 "La Libertad" (Mendoza) en la forma que da cuenta el Decreto Nº 13.667|57, solicitan se le acuerden las mismas facilidades de pago concedidas oportunamente a adjudicatarios de otras Unidades licitadas similares, y CONSIDERANDO: Que la Intervención Liquidadora de las Empresas Periodísticas y Afines estima que corresponde acceder a lo solicitado por la recurrente: Que el problema planteado tiene el precedente determinado en las condiciones mediante las cuales ya el Gobierno Provisional acordara la adjudicación de Unidades similares a "La Editorial S.A." (Decreto número 16.925|57) y a "Pampa Editora Cooperativa Limitada" (Decreto número 801|58): Que en consecuencia corresponde al Gobierno Provisional establecer, tomando por base los términos de adjudicación de otras empresas periodísticas y lo propuesto por la recurrente en tal sentido, la forma en que se efectuará la adjudicación de la Unidad Gráfica Nº 8 "La Libertad" (Mendoza) y las condiciones en que será satisfecho el importe total de la operación. Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Establécese que la suma de siete millones ochocientos setenta mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 7.870.600,00 m|n.) importe por el que se aprobó la adjudicación de la Unidad Gráfica Nº 8 "La Libertad" (Mendoza) a favor de la Editorial Libertad Sociedad Anónima en la forma que da cuenta el Decreto Nº 13.667|57, será satisfecha de la siguiente manera:

Un millón ciento ochenta mil quinientos noventa pesos moneda nacional (pesos 1.180.590,00 m|n. a la toma de posesión.

El saldo o sea la suma de seis millones seiscientos noventa mil diez pesos moneda nacional ($ 6.690.010,00 m|n.) será abonado en treinta (30) cuotas semestrales e iguales de doscientos veintitrés mil pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (pesos 223.000,35 m|n.) con un interés del tres y medio (3 1|2) por ciento anual pagadero por adelantado con cada cuota, computable a partir de los 180 (ciento ochenta) días de la fecha de toma de posesión.

Art. 2º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones a cargo interinamente de la cartera del Interior, Hacienda, Marina y Aeronáutica e interino de Guerra.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Angel H Cabral. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu. — Adalberto Krieger Vasena.

res; de la Cooperativa de trabajo Radio Splendid de Mendoza Limitada y Cinetrad Radio, Cine y Televisión S. A. (en formación) por LV6 Radio Splendid de Mendoza, provincia de Mendoza; de la Cooperativa de trabajo Radio de Cuyo Mendoza Limitada y Radio Cuyo Sociedad Anónima (en formación) por LV10 Radio Cuyo de Mendoza, provincia de Mendoza; de Radiodifusión Azul Sociedad Anónima (en formación), por LU10 Radio Azul de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires.

Art. 4º. — Desestimar las propuestas de la Cooperativa Radiotelefónica Independencia Limitada (en formación): del señor Enrique García Hamilton, en nombre y representación de LV12 Radio Aconquija de Tucumán Sociedad de Responsabilidad Limitada, y del Ingeniero Emile Nadra, por LV12 Radio Independencia de Tucumán, provincia de Tucumán.

Art. 5º. — Postergar la consideración de las propuestas presentadas por Empresa Editorial Haynes Limitada S. A., para la adjudicación de la onda de LR1 Radio El Mundo de la Capital Federal; por Argerad S. R. L., para la estación LR2 Radio Argentina, y por Jorge Enrique Estornell y Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Graffigna Limitada para la adjudicación de la onda LV1 Radio Colón de San Juan, provincia del mismo nonbre.

Art. 6º. — Rechazar las propuestas que se detallan a continuación, indicándose en cada caso la emisora para la que fué ofrecida: Cooperativa de Trabajo Radio del Pueblo Limitada, para LS6 Radio del Pueblo de la Capital Federal; señores Julio A. Noble, David Guillermo Salmón Feijóo, Jorge Fauzón Sarmiento, Juan Carlos Sturla, Carlos González Dogliotti, Augusto Bonardo, Eduardo Sánchez Terrero, Franklin Rawson Paz, Max Koeble, Horacio Bombardero y Juan Carlos Ibáñez; Cooperativa de Trabajo, Radio Excelsior Ltda. (en formación), y señor Alfredo Baudraz. Dougall para LR5 Radio Excelsior de Capital Federal; Cooperativa Claridad Limitada de Radiodifusión, señores Julio A. Noble David Guillermo Salmón Feijóo, Jorge Fauzon Sarmiento, Juan Carlos Sturla, Carlos González Dogliotti, Augusto Bonardo, Eduardo Sánchez Terrero, Franklin Rawson Paz, Max Koeble, Horacio Bombardero y Juan Carlos Ibáñez; señores Enrique T. Susini, Roque I. García y Norberto Binda y Empresa Radial Argentina S. R. L. (en formación), para LR6 Radio Mitre de Capital Federal; Cooperativa de Trabajo y Publicidad Radiotelefónica LR9 Radio Antártida Ltda. (en formación) señor Jorge Rubén Camaño y Rubén Echevarría y Prieto, para LR9 Radio Antártida de Capital Federal; "La Voz de la Libertad" S. R. L. (en formación) para LV2 Radio La Voz de la Libertad, de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre; Cooperativa Radiofónica de Trabajo General Paz Limitada, para LV3 Radio Córdoba, de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre; Sociedad en Formación "Cofincor" S. R. L.; Luson S. A. C. I. y Cooperativa Radiofónica de Trabajo Splendid de Córdoba Limitada, para LW1 Radio Splendid de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre; "Surmen" Cooperativa Radiofónica de Trabajo Limitada (en formación) y Sociedad Editorial y Publicidad S. A. (en formación), para LV4 Radio San Rafael, de la provincia de Mendoza; Fernández, Presa, Canigia y Cía. Sociedad de Capital e Industria (en formación). Radiodifusora Bahiense S. A. (en formación), y Sociedad Cooperativa Publicidad Radiotelefónica General San Martín Limitada, para LU7 Radio General San Martín de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Cooperativa Radiofónica LT8 de Trabajo Ltda., (en formación), para LT8 Radio Rosario, de Rosario Provincia de Santa Fe; Cooperativa Radiofónica Sarmiento Ltda., (en formación), para LV5 Radio Los Andes de San Juan, capital de la provincia del mismo nombre; Radiodifusora Tucumana, Sociedad Anónima (en formación) y Cooperativa Radial Tucumana Ltda., para LV7 Radio Tucumán de la provincia de Tucumán; "Eter Chaco S. A." (en formación) y señor Raúl Augusto Lema para LT5 Radio Chaco de Resistencia, capital de la provincia de Chaco; señor Teófilo Juan Derka, para LT16 Radio Splendid de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco; señor Abelardo José Palisa y Cooperativa Radiofónica Jujuy, para LW8 Radio Jujuy de San Salvador de Jujuy; Francisco Ramírez Sociedad Cooperativa Radiofónica Argentina Limitada (en formación), para LT11 Radio Splendid de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos; Sociedad Radiodifusora Cooperativa General Urquiza-Paraná Ltda. (en formación), para LT14 Radio General Urquiza, de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos; Cooperativa Radial de la Patagonia Ltda. (en formación), para LU4 Radio Comodoro Rivadavia, de la provincia de Chubut; Cooperativa Radial Bariloche Ltda. (en formación), para LU8 Radio Bariloche de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro; señores José F. L. y Antonio Castiglione, para LV11 Radio del Norte, de Stgo. del Estero, capital de la provincia del mismo nombre; "Pampa" Editora Cooperativa Ltda., para LR2 Radio Argentina, LS10 Radio Libertad y LR6 Radio Mitre, todas de la Capital Federal; Socora Ltda. Sociedad Cooperativa (en formación), para LR2 Radio Argentina y LS5 Radio Rivadavia, ambas de Capital Federal; Antonio Vicente José Di Liello y Emilio Florentino Puzio Rossi por sí y por la Sociedad Anónima Radioalbatros (en formación), para LR6 Radio Mitre y LR5 Radio Excelsior, ambas de Capital Federal; Rateco Sociedad Anónima (en formación), para LS6 Radio del Pueblo de Capital Federal; señores Roque Gerardo Speroni, María Luisa Speroni, Vicenta Felisa Rabuffetti de la Hoz, Eduardo José Bartolomé Farizano, Carlos Cipriano Tresens, Matilde Antonia Correa, Cástulo José Barcelo, Angel José Tomasella, Matilde Victoria Urquijo y Rafael Darío Bogado, para LT6 Radio Splendid de Goya, de la provincia de Corrientes; Cooperativa Buenos Aires (en formación), para LR5 Radio Excelsior de Capital Federal.

Art. 7º — De conformidad con el artículo 18 del decreto-ley 15.460|57, el Ministerio de Comunicaciones adoptará las medidas necesarias para la toma de posesión de las emisoras por los respectivos adjudicatarios, unos y otros especificados en el artículo 2º del presente decreto-ley.

Art. 8º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones, de Marina y de Aeronáutica e interinamente a cargo de la cartera de Guerra.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Angel H. Cabral. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung.

Es Modificada la Denominación de una Dirección General

DECRETO Nº 6086. — Bs. As. 28|4|58

Visto que en virtud de lo establecido en el Decreto-Ley Nº 21.680, del 24 de diciembre de 1956, diversos servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pasaron a integrar el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; y, CONSIDERANDO: Que como consecuencia de esa medida, se hace necesario por razones de buena organización administrativa determinar la relación de dependencia de algunos servicios que por la naturaleza de sus funciones no corresponde transferir al citado Instituto; Que dentro de un concepto orgánico y de economía, es conveniente que los servicios de referencia se incorporen a la Dirección General de Sanidad Vegetal; Que consecuentemente corresponde modificar la denominación de dicha Dirección General conforme a las nuevas funciones que se le asignan; Que asimismo procede establecer la composición del Tribunal de Fiscalización de Semillas adaptándola a la nueva organización operada a raíz de la creación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la parte pertinente el Decreto Nº 7.378, del 29 de marzo de 1949, en el sentido de que la Dirección General de Sanidad Vegetal, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, funcionará en lo sucesivo con la denominación de Dirección General de Sanidad Vegetal y Fiscalización.

Art. 2º — Incorpórase a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Fiscalización, la Dirección de Producción de Granos y Forrajes, que en lo sucesivo se denominará Dirección de Fiscalización Agrícola, quedando modificado en tal sentido las partes pertinentes del Decreto Nº 7.378, del 29 de marzo de 1949.

Art. 3º — Derógase el Decreto número 19.964, del 29 de noviembre de 1946 y el artículo 1º del Decreto número 8.987, del 13 de abril de 1944.

Art. 4º — Sustitúyase el artículo 3º del Decreto Nº 39.617, del 31 de agosto de 1939, por el siguiente:

"Artículo 3º — El Tribunal de Fiscalización de Semillas, se compondrá de los siguientes miembros:

Presidente: Director de Fiscalización Agrícola. (Por ausencia o impedimento lo reemplazará el funcionario que esté a cargo de dicha Dirección).

Vocales: Tres representantes del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria: por el Servicio Nacional de Extensión, por el Instituto de Patología Vegetal y por el Instituto de Fitotecnia.

Dos representantes de la Junta Nacional de Granos.

Dos representantes de la Dirección de Fiscalización Agrícola: el Jefe de la División Criaderos y el Jefe del Servicio de Multiplicación de Semillas y Plantas.

Dos representantes de los establecimientos fiscalizados: uno por los criaderos y uno por los semilleros.

Un representante de la Dirección de Lucha contra las Plagas.

Además actuarán un Secretario Técnico y un Prosecretario, ambos Ingenieros Agrónomos, los que tendrán voz pero no voto."

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier.

SE ESTABLECE LA FECHA DE ALTA DE UN OFICIAL DEL EJERCITO

DECRETO-LEY Nº 6.290. — Buenos Aires, 28 de abril de 1958.

Visto el presente expediente 30.460|57 (D. G. P.) - Nº 22.959|55 Cde.140 (M. G.); lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Aeronáutica, interinamente a cargo de la Cartera de Guerra, y CONSIDERANDO: Que el Teniente Coronel D. Leopoldo Ornstein fué dado de alta por Decreto Nº 6.667, de fecha 17 de marzo de 1949, en los entonces Servicios Generales del Ejército, actualmente Cuerpo de Retiro Activo; Que en consecuencia, prestó servicios ininterrumpidos en la Institución, desde el 17 de marzo de 1949; Que posteriormente y, en virtud de lo establecido en el Decreto-Ley de Amnistía, el causante fué reincorporado, ascendido, pasado a situación de retiro efectivo y dado de alta en el Cuerpo de Retiro Activo, por Decreto-Ley número 379|57; Que su alta en el mencionado cuerpo se produjo a la fecha del citado decreto-ley (16 de enero de 1957); Que por lo tanto, correspondía haber dado su alta en el Cuerpo de Retiro Activo con anterioridad al 17 de marzo de 1949;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Establecer que el alta en el Cuerpo de Retiro Activo, del señor Coronel D. Leopoldo Ornstein, dictado en el artículo 6º del Decreto-Ley número 379|57, debe considerarse con fecha 17 de marzo de 1949.

Art. 2º — El causante tendrá derecho a percibir los haberes con arreglo a su actual situación, a partir de la fecha de promulgación del presente decreto-ley.

Art. 3º — Deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al cumplimiento del presente decreto-ley.

Art. 4º — El presente decreto-ley, será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica, interinamente a cargo de la Cartera de Guerra y Marina.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Guerra y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Guerra (Dirección General del Personal), en el legajo personal del causante.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung.

SE CONCEDEN PENSIONES GRACIABLES VITALICIAS

DECRETO-LEY Nº 5.576

Buenos Aires, 22 de abril de 1958

VISTO los Expedientes Nros. 79.040 y 78.314 Cde. 1 (D.G.P.A.), número 59.663|1 (M.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el Teniente "Post Mortem" D. Aldo Luis Santi (E. Gen.) y Dragoneante "Post Mortem" Raúl Octavio Paolucci, fallecieron a raíz de los sucesos revolucionarios ocurridos durante el año 1955; Que dadas las excepcionales circunstancias en que se produjo el fallecimiento de los causantes, resulta procedente el otorgamiento de una ayuda pecuniaria a sus deudos; Que, por otra parte, tal medida trasuntará el reconocimiento del Estado,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Concédese las siguientes pensiones graciables vitalicias, 1º) al señor Angel Santi (Cédula de Identidad Nº 53.146 de la Policía de San Luis) y señora María Benosa de Santi, la de novecientos pesos moneda nacional ($ 900.— m|n.), en su carácter de padres del Teniente "Post Mortem" D. Aldo Luis Santi (E. Gen.); 2º) a la señora Angélica Merlo de Paolucci (Libreta Cívica Nº 7.347.490), la de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.— m|n.), en su carácter de madre viuda del Dragoneante "Post Mortem" Raúl Octavio Paolucci.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto-ley se imputará a 2—4—100—7—322—7—0—10—23—0—0—739—5169 del Presupuesto General de la Nación para 1957|58.

Art. 3º — El beneficio de referencia será otorgado a partir de la fecha del presente decreto-ley. En el caso mencionado en el inciso 1º, del Artículo 1º, del presente decreto-ley, el mismo se liquidará por partes iguales entre ambos beneficiarios.

Art. 4º — En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios, la parte que deje de percibir acrecerá la del sobreviviente.

Art. 5º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamento de Hacienda, Aeronáutica, Guerra y Marina.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese en síntesis en Boletín Aeronáutico Público, tomen conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal de Aeronáutica y archívese en la expresada Contaduría General.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung. — Adalberto Krieger Vasena.

El Banco Munic. de la Ciudad de Bs. As. es Persona Jurídica, Pública y Autárquica

DECRETO-LEY Nº 4.028. — Buenos Aires, 1º|4|58.

VISTO la necesidad de adecuar la Carta Orgánica del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires al nuevo ordenamiento del sistema bancario dispuesto por Decreto-Ley 13.125|57 y el informe del Banco Central de la República Argentina, y CONSIDERANDO: Que es oportuno introducirle las modificaciones que aconseja la experiencia para dotar a este instituto de los medios necesarios a fin de que pueda desempeñar sus funciones con la mayor eficacia; Que es esencial disponer su autarquía para el desenvolvimiento sin trabas de su importante acción económico-social, sin perjuicio de ajustarse a las directivas y normas generales en materia de política monetaria y crediticia; Que por la magnitud de los fondos que en forma creciente afluyen a la institución, es indispensable ampliar sus facultades para actuar como banco de descuentos, a la vez que se declara de su exclusiva competencia la realización de operaciones de crédito pignoraticio; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

CAPITULO I

Personalidad y Operaciones

Artículo 1º — El Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires es persona jurídica pública y autárquica, con domicilio en dicha ciudad.

Art. 2º — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires responde por las operaciones que el Banco realice con arreglo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Art. 3º — Deberán ser depositados en el Banco, salvo fundadas excepciones, los fondos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y sus reparticiones autárquicas. Deberán ser depositadas en el Banco, obligatoriamente, las sumas de dinero y los valores entregados en garantía a la orden de la Municipalidad o sus reparticiones autárquicas.

Art. 4º — El Banco es el agente financiero de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires e interviene por su cuenta en las operaciones de crédito y demás gestiones financieras que realice, pudiendo formar parte de consorcios o agrupaciones de bancos que coloquen empréstitos nacionales o municipales.

Art. 5º — Será, asimismo, el agente pagador de títulos, bonos o letras Municipales (amortizaciones, intereses, rescates, cancelaciones), con arreglo a los convenios que, en cada caso, formalice con la Municipalidad. Atenderá, además, los servicios de bonos de pavimentación.

Art. 6º — El Banco tiene la exclusividad de las operaciones pignoraticias en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. No podrán funcionar en ella casas particulares de empeños, de compra-venta de pólizas o de préstamos sobre las mismas, cualquiera sea la forma que adopten para sus negociaciones. Las que existan serán clausuradas por la Municipalidad y sus propietarios sufrirán una multa de diez mil (pesos moneda nacional 10.000) a cien mil (m$n. 100.000) pesos moneda nacional, que se aplicará en juicio sumario ante el juez correccional. El importe de las mismas ingresará al Banco.

Art. 7º — Queda prohibida la instalación de casas de compra-venta de objetos usados, ordinariamente llamadas de "compra y venta", a distancia menor de tres cuadras de cualquiera de los locales en que el Banco realice operaciones pignoraticias.

Art. 8º — El Banco podrá efectuar las siguientes operaciones:

a) Préstamos con garantía prendaria con o sin desplazamiento, fija o flotante;
b) Préstamos en cuenta corriente a favor de personas domiciliadas en Capital Federal, con garantía prendaria sobre bienes muebles o créditos liquidados por el Gobierno Nacional o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Estas operaciones no podrán exceder de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) por persona, salvo casos excepcionales y resolución del Directorio adoptada por unanimidad de sus miembros;
c) Préstamos a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la forma que establezca el H. Directorio, hasta un total que no exceda del veinticinco por ciento (25 %) del capital y reserva legal del Banco;
d) Préstamos con caución de títulos de la deuda pública interna nacional o municipal, letras de tesorería y cédulas hipotecarias;
e) Créditos y descuentos personales documentados y en cuenta corriente;
f) Préstamos a profesionales y a empleados públicos y particulares;
g) Habilitación de capital a trabajadores a domicilio con las garantías que estime necesarias, y hasta los límites que reglamentará el H. Directorio;
h) Recepción de depósitos a premio en caja de ahorros o a plazo, y en cuenta corriente bancaria de acuerdo a las normas que determine el Banco Central;
i) Adquisición de títulos de la deuda pública nacional o municipal y de cédulas hipotecarias nacionales, con cotización oficial, hasta un total no superior al capital y reserva más el veinticinco por ciento (25 %) de los depósitos. Lo invertido en títulos municipales no podrá exceder del setenta por ciento (70 %) del total;
j) Toda operación de administración y gestión bancaria;
k) Valuación técnica de metales preciosos, gemas y objetos de valor, y emisión de los certificados pertinentes, a petición de parte interesada;
l) Tasación o inventario de bienes muebles, por designación judicial, de entidades oficiales, o por particulares que requieran sus servicios, ajustando sus honorarios en el primer caso a la regulación respectiva, y en los otros a lo que sea de práctica en tales operaciones;
m) Venta de bienes muebles por cuenta de terceros, a precios fijos, pudiendo anticipar parte del precio de venta;
n) Venta de obras de arte, manualidades y, en general, productos del trabajo individual, remitidos en consignación por su autor o productor;
o) Remate de toda clase de bienes muebles o inmuebles por intermedio de sus martilleros en la Capital Federal, y fuera de ella por cuenta del Gobierno Nacional o sus reparticiones autárquicas.

Art. 9º — Los bienes muebles embargados, secuestrados o comisados por orden judicial o en cumplimiento de leyes u ordenanzas, serán depositados en el Banco, con excepción del dinero, los semovientes y los que por convenio de partes, disposición de juez, o imperio de la ley, deban quedar en poder del deudor.

Los objetos se recibirán bajo inventario y tasación, pudiendo rechazarse los de conservación difícil o peligrosa, dando cuenta al juzgado.

Los gastos para levantar instalaciones y los de acarreo serán abonados por el actor o el interesado en el depósito al constituirse éste, sin perjuicio de su derecho contra quien resulte obligado a pagarlos.

Los efectos serán devueltos previa orden escrita del juzgado y pago de los derechos y gastos que se adeuden.

En los casos de desaparición o deterioro de los mismos, la indemnización será fijada por el tribunal que ordenó el depósito, a cuyo fin no tendrá en cuenta la tasación.

Toda vez que el monto de los derechos y gastos adeudados, ascienda a la quinta parte del valor de los efectos, o cuando hayan transcurrido dos años desde su recepción, el Banco estará facultado para proceder a la venta de ellos, previa comunicación al juzgado y siempre que, pasados treinta días sin efectuarse el pago, no reciba de éste orden en contrario.

Cuando la conservación de los efectos fuere difícil o peligrosa, el Banco procederá en igual forma, si no se retira el depósito dentro del plazo precitado.

Art. 10. — Los bienes muebles que deban venderse por disposición judicial, cuando corresponde efectuar de oficio el nombramiento del martillero o aquellos que pertenezcan a concursos o quiebras, serán rematados por intermedio del Banco. Lo mismo se hará cuando se trate de objetos depositados en él. Si no se ordenara publicar avisos, el Banco venderá dichos bienes en sus remates generales, pero podrá realizar los gastos de propaganda mínimos indispensables para asegurar el éxito de las ventas.

Los gastos comunes a varios juicios serán prorrateados en proporción a los precios obtenidos en cada uno de ellos.

Art. 11. — El Banco queda autorizado para:

a) Vender en remate público y sin citación de deudor las prendas correspondientes a empeños vencidos, previa exhibición no menor de tres días, con la base que fije la Institución.
Si se tratase de préstamos sobre títulos o cédulas la venta, cuando ésta proceda, se verificará en la Bolsa de Comercio por intermedio de corredores;
b) Adjudicarse las prendas que no haya sido posible vender por los medios indicados, a un precio igual a lo adeudado;
c) En los casos de afectación judicial, vender en la forma que corresponda las prendas de plazo vencido una vez transcurridos dos meses desde que el Banco reclamó ante el juzgado sin haber percibido los intereses y derechos y siempre que el mismo no disponga lo contrario;
d) Otorgar duplicado y triplicado de las pólizas de empeño en caso de robo o extravío, a pedido del prestatario o de la persona a cuyo nombre se hubiera transferido válidamente. La emisión de cada nuevo ejemplar implicará la caducidad de los anteriores y el Banco quedará liberado de toda responsabilidad frente a los terceros portadores de ellos.
Se hará constar en las mismas la prohibición de transferirlas sin consentimiento de la Institución.

Art. 12. — Los objetos empeñados en el Banco no pueden ser secuestrados, con excepción de las cosas robadas o perdidas, que sólo serán entregadas por orden judicial, previo pago al Banco del capital prestado y de los intereses y derechos que se adeuden.

Art. 13. — El Banco mantendrá en reserva las operaciones prendarias que realice. Únicamente los jueces pueden requerir información al respecto.

Art. 14. — Una vez transcurridos tres años sin haber sido reclamados por los interesados, caducará el derecho a:

— Los excedentes resultantes de la liquidación de las prendas vendidas, correspondientes a operaciones pignoraticias;
— Los provenientes de la liquidación de la venta de efectos abandonados en el Banco;
— Todo otro remanente de operaciones de empeño y remate.

Art. 15. — En caso de fallecimiento del titular de una cuenta, en efectivo o títulos, con saldo no mayor del mínimo imponible a los efectos de la transmisión hereditaria el Banco podrá entregar los fondos o valores a sus herederos, sin intervención judicial, siempre que se trate de ascendientes, descendientes o cónyuges, previa justificación de tal carácter y certificación por dos personas afincadas de que no existen otros bienes o herederos con mejor o igual derecho.

Art. 16. — Las operaciones prendarias a que se refiere el artículo 8º, inc. a), estarán exentas del impuesto de sello.

CAPITULO II

Capital y recursos

Art. 17. — El capital del Banco será el que arroje el Balance General, anterior a la promulgación del presente decreto-ley, que se incrementará con las utilidades de futuros ejercicios destinadas a ese objeto. El Banco atenderá sus operaciones con los siguientes recursos:

a) Su capital y reserva legal;
b) Los que le procure la Municipalidad;
c) Donaciones y legados que sean aceptados por el Directorio;
d) Los que obtenga en virtud de todas las operaciones previstas en esta Carta Orgánica;
e) El importe de las multas aplicadas por infracciones al artículo 6º;
f) Los que resulten del redescuento de su cartera.

CAPITULO III

Administración

Artículo 18. — La administración del Banco estará a cargo de un Directorio, rentado conforme a su presupuesto y nombrado por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante o de la rama deliberativa que haga sus veces.

Adjudícase el Fondo de Comercio de "Alerta Publicidad"

DECRETO-LEY Nº 6.558. — Bs. As., 30|4|58.

VISTO la presentación de COPAL Cooperativa de Publicidad Limitada de Trabajo por la que solicita, en su carácter de adquirente de la Unidad Gráfica número 1 "Alerta Publicidad", la transferencia de su fondo de comercio, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Ley 5.880|57, dispuso la liquidación de los bienes incorporados al Estado con motivo de las sentencias dictadas por la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial respecto de las Empresas Periodísticas y Afines; Que a tales efectos se crearon las distintas Unidades Gráficas; Que en todos los casos la liquidación se hizo únicamente respecto de sus bienes físicos y de los contratos con terceros; Que la Unidad Gráfica Nº 1 "Alerta Publicidad" revestía un carácter especial por tratarse de una agencia publicitaria sin actividades industriales; Que en consecuencia, los bienes de la misma constituían un verdadero fondo de comercio formado primordialmente por su valor llave y sus créditos activos y pasivos; Que dada la índole de la explotación es de prever que la adjudicataria ha de continuar las relaciones comerciales con los antiguos clientes de la empresa; Que por ello la adjudicataria se encuentra en mejores condiciones que el Estado para proceder a la liquidación total y definitiva de la unidad; Que la propuesta formulada por COPAL Cooperativa de Publicidad Limitada de Trabajo para la adquisición del fondo de comercio es conveniente como lo hace notar el estudio contable de la misma; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Adjudícase a COPAL Cooperativa de Publicidad Limitada de Trabajo el fondo de comercio de "Alerta Publicidad", con excepción de lo que le fuera adjudicado por Decreto número 13.667|57, constituído por la totalidad del activo y pasivo transferible determinado según balance al 31 de octubre de 1957 y sus anexos 1, 2 y 3 de la pericia contable practicada en el Expediente número 794|57 de la Intervención Liquidadora de las Empresas Periodísticas y Afines, por el precio de dos millones doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 2.293.652,67 moneda nacional) pagaderos en la siguiente forma: doce cuotas mensuales e iguales de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000,00) cada una pagaderas el último día hábil de los meses del año 1958 debiendo abonar dentro de los diez días de la fecha las ya vencidas; treinta y cuatro cuotas mensuales e iguales de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 55.000,00 moneda nacional) cada una pagaderas el último día hábil de cada uno de los meses de los años 1959 y siguientes; y una última cuota de sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 63.652,67 moneda nacional) pagadera el 30 de noviembre de 1961, todas ellas con un interés anual del cinco por ciento (5 por ciento) pagadero por adelantado con cada cuota y con las garantías establecidas por el Decreto Ley 5.880|57.

Art. 2º — El presente decreto ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones a cargo interino de la cartera del Interior, Hacienda, Marina y Aeronáutica e interino de Guerra.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Angel H. Cabral. — Adalberto Krieger Vasena. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu.

Art. 19. — El Directorio se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y cuatro vocales, argentinos, con solvencia moral y versados en problemas económicos o financieros, los que durarán seis años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y renovándose los vocales por mitad cada trienio.

Art. 20. — No pueden ser miembros del Directorio:

a) Los deudores del Banco o los que tengan sociedad comercial con otro cualquiera de sus integrantes;
b) Los concursados y fallidos;
c) Los que tengan intereses o participen en actividades contrarias a las del Banco;
d) Los parientes del Intendente Municipal dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad.

Art. 21. — Son atribuciones del Directorio:

a) Dictar las disposiciones y reglamentaciones internas y externas necesarias para poner en obra las previsiones de esta Carta Orgánica;
b) Nombrar y promover los empleados y agentes del Banco, aplicarles sanciones disciplinarias, separarlos de sus cargos por mala conducta o incapacidad, dictar su escalafón, régimen de estabilidad, remuneración, atribuciones y deberes, incompatibilidad y asistencia social;
c) Sancionar el presupuesto anual de gastos y sueldos, pudiendo modificarlos según lo exijan las circunstancias el que será elevado a la Municipalidad para su conocimiento;
d) Considerar y aprobar los balances mensuales y el general de cada año;
e) Resolver sobre aperturas y cierre de sucursales y agencias;
f) Adquirir y enajenar inmuebles y construir edificios para uso o por conveniencia del Banco;
g) Cuando lo estime procedente, aplicar las sumas que se perciban en virtud de lo dispuesto en el artículo 14º para condonar deudas, con preferencia sobre útiles de labor y ropas de uso, de acuerdo a la reglamentación que dicte.

Fíjase como máximo de la condonación, por persona y por año, un importe equivalente al doble del valor medio del préstamo prendario del año anterior, el que sólo podrá ser excedido en casos excepcionales que sin duda alguna encuadren dentro de los fines de solidaridad humanitaria de la Institución.

Además, y previa reglamentación, podrá facilitar al prestatario la conservación o recuperación de la prenda cuando mediante renovaciones sucesivas hubiere abonado un importe mayor al del préstamo respectivo;

h) Establecer el interés que regirá para los depósitos, préstamos, etc.; los derechos, tasas o retribuciones de sus servicios; la forma y condición de los depósitos, de la concesión, renovación, rescate y venta del empeño; la responsabilidad del Banco en los casos de pérdida, extravío o deterioro de las prendas y los requisitos generales de las operaciones que realice;
i) Adoptar las medidas que reclame la defensa de los intereses del Banco; conceder franquicias compatibles con su buena administración; dar, en fin, a los dineros excedentes, otros empleos cautos y fructíferos.

Art. 22. — Los miembros del Directorio que autoricen operaciones violatorias de la letra o del espíritu de esta Carta Orgánica serán personal y solidariamente responsables de las mismas. El voto es obligado para todos los miembros del Directorio debiendo la Presidencia decidir en caso de empate.

Art. 23. — El Presidente es el representante legal del Banco. No está obligado a comparecer o absolver posiciones, lo que puede hacer por oficio y tiene por facultades:

a) Presidir las sesiones del Directorio estableciendo el orden y la regularidad en sus discusiones;
b) Trasladar a los empleados y agentes del Banco;
c) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estuviesen expresamente reservados a la decisión del Directorio, debiendo dar cuenta al mismo.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia, con iguales atribuciones y podrá desempeñar las funciones que dentro de las propias, le asigne el Presidente.

Art. 24. — El Gerente General será designado por el Intendente Municipal a propuesta del Directorio de entre el personal del Banco, con una antigüedad no menor de diez años. Sólo podrá ser removido por mala conducta, incapacidad o inoperancia, previa resolución aprobada por los dos tercios de los votos del total de miembros del Directorio y le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) representar al Banco en los actos, contratos y operaciones ordinarias de su giro;
b) acordar y hacer cumplir todo lo relativo a su administración de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y las que adopte el Directorio o la Presidencia;
c) ser oído en las reuniones del Directorio, debiendo dejarse constancia en actas de sus opiniones;
d) ser el jefe del personal, al que podrá aplicar sanciones disciplinarias o incluso suspenderlo en casos de urgencia, dando cuenta al Directorio por intermedio de la Presidencia.

Art. 25. — Sin perjuicio de las incompatibilidades que establezca el Directorio, ni sus miembros ni el personal del Banco podrán efectuar en él las operaciones a que se refieren los incisos a), b), d) y l) del artículo 8º; ni fuera del Banco las de sus incisos j), k), l) y m) y las del artículo 10º, aun cuando fueren designados judicialmente en los dos últimos casos.

Art. 26. — El ejercicio financiero del Banco se iniciará el 1º de noviembre y terminará el 31 de octubre siguiente. Mensualmente se practicarán estados de cuentas y a la terminación del ejercicio el balance general.

El balance general y los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas una vez aprobados por el Directorio se elevarán conjuntamente con la respectiva memoria para su conocimiento a la Municipalidad.

Art. 27. — Las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio se destinarán a la atención de las exigencias del ciclo a iniciarse consultando el criterio contable más adecuado a las circunstancias, el que deberá fundamentarse, conforme a las siguientes bases:

a) el 10 % como mínimo al "Fondo de reserva legal";
b) el remanente:

1) al "Fondo de compensación" para quebrantos pignoraticios;
2) a reservas para consolidar los bienes del activo;
3) a reservas diversas;
4) a incrementación del capital.

CAPITULO IV

Disposiciones transitorias

Art. 28. — El Directorio en la primera sesión que realice después de la entrada en vigor del presente decreto-ley, determinará por sorteo, cuáles de sus miembros durarán tres años en sus funciones.

Art. 29. — Las casas de "compra y venta" actualmente existentes en el radio determinado por el artículo 7º deberán trasladarse fuera de dicho radio antes del 1º de julio de 1958, bajo la pena de clausura a practicarse por la Municipalidad. En lo sucesivo cada vez que se instalen nuevos locales en que el Banco realice operaciones pignoraticias, o se determine el traslado de los existentes afectados a dichos servicios, las casas de compra-venta que se encuentren funcionando dentro del radio expresado en el artículo 7º tendrán un año de plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo, a contar de su notificación oficial por el Banco.

Art. 30. — Queda derogado del texto de la Ley 13.030, el Decreto número 31.104|44, así como también la Ley 13.272 y demás disposiciones que se opongan a este decreto-ley.

Art. 31. — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, interino de Interior, interino de Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Adalberto Krieger Vasena. — Angel H. Cabral. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung.

Modifícase el Escalafón de Sueldos del Personal del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DECRETO-LEY Nº 3.756. — Bs. As., 28|3|58

VISTO que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, propone modificaciones al Escalafón de Sueldos de personal de su jurisdicción, aprobado por Decreto-Ley número 1.188 del 31 de enero del corriente año; y CONSIDERANDO: Que las modificaciones referidas tienden en un caso a ajustar los períodos del citado escalafón a los ejercicios financieros del Presupuesto General de la Nación, y en otros a salvar errores que obstruirían, de mantenerlos, la carrera del referido personal; Que asimismo el citado Departamento de Estado propugna la incorporación a los beneficios del referido escalafón del personal de los Institutos Nacionales de Salud Mental y de Microbiología; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Establecer que la fecha consignada en los Artículos 5º (último párrafo) y 6º (primer párrafo) del Decreto-Ley número 1.188 del 31 de enero de 1958, debe ser considerada como "del 1º de noviembre inmediato posterior" en lugar del "1º de enero del año siguiente".

Art. 2º — Sustituir la expresión: "a partir del 1º de enero de 1960", por: "a partir del 1º de noviembre del mismo año", en el tercer párrafo del Artículo 7º del decreto-ley mencionado precedentemente.

Art. 3º — Sustituir el segundo párrafo del Artículo 14º del escalafón de sueldos precitado, por el siguiente: "El reajuste de su sueldo por acumulación de años de servicio se hará efectivo a contar del 1º de noviembre inmediato posterior al de la calificación, para los que estén sujetos a este régimen y al 1º de noviembre siguiente a su ingreso los que lo hagan por concurso, siempre que presenten en ambos casos la documentación respectiva con tres (3) meses de anticipación a las fechas indicadas".

Art. 4º — Modificar la observación con llamada 2 del cuadro 5 anexo al escalafón de que se trata, donde dice: "y Centros Sanitarios o de Salud de 4ª a 2ª inclusive" por: "y Centros Sanitarios o de Salud de cuarta categoría".

Art. 5º — Reemplazar el Artículo 2º del Decreto-Ley número 1.188 del 31 de enero de 1958 por el siguiente: "La carrera del personal se realizará de conformidad con las reglamentaciones vigentes o que dicte en el futuro el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, para el mejor cumplimiento de los propósitos de este escalafón y los preceptos básicos del Decreto-Ley 6.666|57. Las asignaciones (sueldo y bonificación) de los agentes del mencionado Departamento de Estado, serán las que se consignan en los cuadros 1 al 11, inclusive, anexos al presente escalafón y sin perjuicio de las demás retribuciones establecidas en este estatuto o que les corresponda por aplicación de otras disposiciones.

"Quedan comprendidos en las prescripciones del presente escalafón los personales del Instituto Nacional de la Salud Mental y del Instituto Nacional de Microbiología. No están comprendidos en cambio:

"a) El personal de cuidadores y|o nodrizas externas;
"b) Aquellas personas cuya actuación esté supeditada a formalidades contractuales;
"c) El personal comprendido en los Decretos-Leyes números 1.375 del 8 de febrero de 1957 y 5.286 (Artículo 23) del 20 de mayo de 1957;
"d) El personal de organismos que se transfieran a las distintas universidades que los han requerido;
"e) El personal de los Policlínicos del ex-Instituto Nacional de Acción Social en San Martín, Avellaneda, Lanús y Ezeiza de la Provincia de Buenos Aires y Policlínico de Niños de la de Catamarca atento a la transitoriedad de su permanencia bajo la órbita del Departamento de Estado referido".

Art. 6º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, de Marina, de Aeronáutica de Asistencia Social y Salud Pública y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública a sus demás efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung. — Francisco Martínez. Adalberto Krieger Vasena.

APRUEBASE LA CREACION DEL CORREO AERONAUTICO MILITAR AL EXTERIOR

DECRETO Nº 14.510. — Bs. As. 31|10|57

VISTO el expediente Reservado Nº 163 Cde. 2294 (Cdo. J.F.A.A.) - Nº 14.298 (M.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el establecimiento con carácter experimental, hasta la fecha, del Correo Aeronáutico Militar al Exterior (C.A.M.E.) ha resultado una medida de positivo acercamiento con las Fuerzas Armadas de los países vecinos; Que su ejecución ha evidenciado un cúmulo de beneficios en la agilización de los diversos trámites que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerios Militares deben llevar a cabo, ante las Embajadas y Agregadurías Militares, Navales y Aeronáuticas en los países a donde alcanza este servicio; Que el citado servicio será realizado entre nuestro país y las Repúblicas de Chile, Bolivia, Paraguay, Brasil, Uruguay y Perú; Que en consecuencia, es necesario dar por terminado su carácter experimental y crear en forma definitiva el Correo Aeronáutico Militar al Exterior, determinando la forma en que se habrán de atender los gastos que demande el servicio de referencia;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la creación del Correo Aeronáutico Militar al Exterior dependiente del Ministerio de Aeronáutica.

Art. 2º. — Los gastos que demanda el cumplimiento del presente decreto se imputarán al inciso 2º Apartado a) Partida Principal 1, Partida Parcial 1|1 por viáticos y movilidad; al inciso 1º, Apartodo C. Partida Principal 4, Partida Parcial 3 C, por coeficiente para personal militar; al Inciso 1º, Apartado C. Partida Principal 1, Partida Parcial 6 coeficiente para personal civil todo del Anexo 15 Ministerio de Aeronáutica Item I del Presupuesto General de la Nación para el año 1957 y similares que se asignen en años sucesivos.

Art. 3º. — El Ministerio de Aeronáutica reglamentará el funcionamiento del servicio aprobado por el Artículo 1º.

Art. 4º. — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a abonar el equivalente en dólares estadounidenses del importe correspondiente a los viáticos con coeficiente.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica, Guerra, Marina, Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda.

Art. 6º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial tome nota el Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina).

ARAMBURU. — Jorge H. Landaburu. — Víctor J. Majó. — Teodoro Hartung. — Alfonso de Laferrère. — Adalberto Krieger Vasena.

CONFIERENSE DIVERSAS CONDECORACIONES

DECRETO Nº 4.392 — Bs. As., 9|4|58

VISTO: lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.628 de 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden del Libertador San Martín"; y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, doctor José Figueres, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese el Collar de la "Orden del Libertador San Martín" a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, doctor José Figueres.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12º de la Reglamentación de la "Orden del Libertador San Martín".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Alejandro Ceballos.

DECRETO Nº 4.393 — Bs. As., 9|4|58

VISTO: lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden de Mayo", y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor doctor Jonas A. Salk, creador de la vacuna que lleva su nombre, en virtud del extraordinario valor científico de sus investigaciones que lo colocan en un lugar de privilegio entre los benefactores de la humanidad y que, nuestro país, por haber sido azotado por la parálisis infantil aprecia muy especialmente la brillante labor desarrollada por tan eminente hombre de ciencia, considerando que se ha hecho acreedor al honor y reconocimento de la Nación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la Condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al señor doctor Jonas A. Salk.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente decreto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Alejandro Ceballos.

DECRETO Nº 4.394 — Bs. As., 9|4|58

VISTO: lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden del Libertador General San Martín", y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile D. Alberto Sepúlveda Contreras; a Su Excelencia el ex Embajador de la República de Chile en nuestro país, D. Germán Vergara Donoso; a Su Excelencia el señor Jefe de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile señor Embajador D. Fernando Orrego Vicuña, a Su Excelencia el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, D. Alvaro Droguett Del Fierro; a Su Excelencia el señor Director Político del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Luis Melo Lacaros; a Su Excelencia el Director Económico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Fernando Illanes Benítez y a Su Señoría el Subdirector Económico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile Consejero Rafael Vergara Tagle, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la Condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, D. Alberto Sepúlveda Contreras; a su Excelencia el ex Embajador de la República de Chile en nuestro país D. Germán Bergara Donoso; a Su Excelencia el señor Jefe de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Embajador D. Fernando Orrego Vicuña; en el grado de Gran Oficial, a Su Excelencia el señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Alvaro Droguett Del Fierro; a Su Excelencia el señor Director Político del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Luis Melo Lacaros; a Su Excelencia el señor Director Económico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario D. Fernando Illanes Benítez y en el grado de Comendador, a Su Señoría el señor Subdirector Económico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile Consejero Rafael Vergara Tagle.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas que serán refrendados, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Alejandro Ceballos.

Aclárase el Decreto por el que se Creó el Instituto Nac. de Salud Mental

DECRETO-LEY Nº 5.582

Buenos Aires, 23 de abril de 1958.

VISTO la necesidad de aclarar algunos aspectos del Decreto-Ley Nº 12.628 del 11 de octubre de 1957, que creó el Instituto Nacional de Salud Mental, con carácter de organismo descentralizado y autárquico, y CONSIDERANDO: Que resulta útil completar lo establecido en el precitado decreto-ley en la forma proyectada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a fin de adecuar sus disposiciones a la celeridad y rapidez que requiere el desenvolvimiento de dicho Instituto Nacional por la índole de sus funciones y para el cumplimiento de las finalidades fundamentales que le son inherentes; Que asimismo debe facultársele para designar por sí al personal en forma directa para cubrir las vacantes que se produzcan, evitando así los inconvenientes propios en el desarrollo de sus servicios dado el exiguo plantel que tiene asignado,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modificar el inciso m) y agregar el inciso t) al artículo 7º del Decreto-Ley Nº 12.628 del 11 de octubre de 1957, conforme a los términos que se establecen seguidamente:

"inciso m) Designar al personal técnico, auxiliar técnico, clero y administrativo, mientras dure el período de organización del Instituto Nacional de Salud Mental, como así realizar ascensos, retrogradaciones y remociones de dicho personal;

inciso t) Licitar, adjudicar, adquirir directamente, contratar pública o privadamente, la realización de obras, trabajos, servicios o suministros necesarios para asegurar la función del Instituto Nacional de Salud Mental cualquiera sea su monto".

Art. 2º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública, de Hacienda, de Aeronáutica, interino de Guerra y de Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Francisco Martínez. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu. — Adalberto Krieger Vasena.

ES AUTORIZADA LA APERTURA DE UN CREDITO

DECRETO-LEY Nº 847

Buenos Aires, 24 de Enero de 1958

VISTO, el expediente Nº 165.709|57 en que Combustibles Sólidos (ENDE) solicita la aprobación del crédito legal para la ejecución de la primera etapa del Plan de Habilitación Integral de Obras Básicas del Yacimiento Río Turbio, y CONSIDERANDO: Que dicho plan fué elaborado por la Comisión de Río Turbio, presidida por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y aprobado por el Consejo Económico Social en reunión del 16 de agosto último; Que para el cumplimiento del mismo, resulta necesario dictar las medidas de orden económico y financiero pertinentes, que incluso permitan respaldar la continuación de obras iniciadas y en curso de ejecución; Que entre tales medidas, se encuentra la de acordar a Combustibles Sólidos (ENDE) el crédito legal con cargo al cual se imputarán las obras que integran dicho plan; Que resulta suficiente, en los actuales momentos, limitar dicho crédito legal exclusivamente a la primera etapa del plan a desarrollar; Que no habiéndose determinado los medios financieros destinados a solventarlo, corresponde hacerlo, y entretanto, autorizar a Combustibles Sólidos (ENDE) a aplicar, inicialmente a tal fin, fondos provenientes de su presupuesto ordinario, los que serán oportunamente reintegrados; Por ello y atento a la conformidad expresada por la Comisión Coordinadora de Obras de Río Turbio, creada por Decreto número 13.341|57,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase la apertura de un crédito de hasta mil quinientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.550.000.000) para la primera etapa del Plan de Habilitación Integral de Obras Básicas del Yacimiento Río Turbio, cuya ejecución anual se efectuará de conformidad a las previsiones de los respectivos presupuestos.

Art. 2º — Las erogaciones que represente el cumplimiento del presente decreto-ley serán atendidas por los medios financieros que el Poder Ejecutivo disponga a tal fin. A estos efectos, autorízanse las operaciones de crédito público o el uso directo del crédito por conducto de Combustibles Sólidos (ENDE) con intervención del Ministerio de Hacienda, en la medida que resulten necesarios; y facúltase, asimismo, a dicha empresa a utilizar transitoriamente fondos y recursos propios para atender las erogaciones resultantes del plan mencionado, hasta tanto se pongan a su disposición los medios financieros a que se refiere el presente artículo, con cuyo producido se integrarán tales anticipos.

Art. 3º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio e Industria, Hacienda, Aeronáutica, Guerra y Marina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Julio C. Cueto Rúa. — Víctor J. Majó. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu. — Adalberto Krieger Vasena.

Liberación de Derechos de Importación Para Diversos Elementos

DECRETO Nº 6.173 — Bs. As., 28|4|58

VISTO este Expediente Nº 15.874 de 1958, en el que el doctor Norberto Quirno, Jefe del servicio de "Clínica Médica" (Sala XX) del Hospital Rivadavia, solicita por intermedio del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, liberación de derechos de importación para un riñón artificial y sus accesorios, que le ha sido donado, a fin de instalarlo en dicha sala y formar un Centro de Riñón Artificial para todo enfermo que lo requiera; atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que el citado Departamento de Estado presta auspicio a dicha gestión, por considerarla una importante contribución para el perfeccionamiento del servicio a que se alude; Que el Art. 138 párrafo 3º de la ley de aduana (t. o. 1956), faculta al Poder Ejecutivo para reducir los derechos o exceptuar del pago de los mismos, entre otros, a los artículos relacionados con la salud pública; Que, en consecuencia, hallándose la presente gestión amparada por la referida cláusula legal, corresponde proveer conforme a lo solicitado; Por tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese la liberación de Derechos de Importación al riñón artificial y sus accesorios de referencia, donado al doctor Norberto Quirno, con el compromiso por parte de nombrado, de que dicho material científico será utilizado únicamente con el fin para el cual se solicitó la presente franquicia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena. — Francisco Martínez.

DECRETO Nº 6.269 — Bs. As., 28|4|58

VISTO este Expediente Nº 530 de 1958, en el que el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico (Ley número 12.290) solicita liberación de derechos de importación para los materiales científicos, detallados a fs. 7|9 del presente expediente, que serán introducidos para el tratamiento quirúrgico de numerosas cardiopatías y enfermedades vasculares congénitas y adquiridas; atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que la cirugía cardio-vascular representa uno de los más trascendentales adelantos de la técnica quirúrgica, que permite abordar con éxito el tratamiento de numerosas cardiopatías, sobre todo congénitas, llegando a conseguir la rehabilitación completa de dichos pacientes; Que su desarrollo en nuestro país no está actualmente a la altura de otras especialidades médicas, motivado por la carencia de dichos elementos, en cuya virtud resulta indispensable la adopción de medidas que promuevan su obtención en el extranjero; Que el artículo 138º, párrafo tercero de la ley de aduana (t. o. en 1956), faculta al Poder Ejecutivo para reducir los derechos o exceptuar del pago de los mismos, entre otros, a los artículos relacionados con la salud pública; Que consecuente con lo expuesto, la presente gestión encuadra en la referida cláusula legal, por cuya razón corresponde proveer conforme a lo solicitado; Por tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese la Liberación de Derechos de Importación a los siguientes elementos científicos: cambiador de películas para 12 exposiciones por segundo; aparato de Rayos X; cámara oscura y negatescopios; catéteres para angiocardiografías e instrumental para medidas fisiológicas; aparato corazón-pulmón tipo Gibbon; unidad para hipotermia; tipo Therm-O-Rite; desfibrilador cardíaco, y respirador de Engstrom; solicitado por el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico (Ley Nº 12.290).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena. — Alberto F. Mercier

Transfiérense a las Universidades del País Diversas Emisoras de Radiodifusión

DEC.-LEY Nº 5.753. — Bs. As., 23|4|58.

VISTO el adjunto Expediente letra M.C., Nº 46.665, año 1958, del Ministerio de Comunicaciones y las diversas sugestiones y solicitudes que se han hecho llegar a varias Secretarías de Estado, para dotar a las Universidades del país de órganos de difusión de un valor tan considerable como lo son las emisoras de radiodifusión para las cuales se llamó a concurso público y, CONSIDERANDO: Que el resultado de dicho concurso, efectuado de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 16.530|57 hace posible satisfacer esa aspiración proporcionando a la radiotelefonía un agente insustituible para la ierarquización de sus programas; Que, de acuerdo con las actuaciones substanciadas con motivo de los Decretos-Leyes números 16.530|57 y 16.531|57, sólo han sido adjudicadas diecisiete (17) estaciones de radiodifusión; Que el sacrificio que para el Estado la entrega sin cargo a las Universidades Nacionales, no es sino aparente ya que los bienes permanecerán siempre dentro del Estado mismo; Que cualquier esfuerzo que se realice en favor de la difusión de la cultura será siempre mirado como un generoso aporte de esta generación a las futuras y una contribución más al progreso de las ciencias, las artes y las letras; Que en materia de enseñanza universitaria el gobierno de la Revolución Libertadora ha procurado afirmar y robustecer el concepto de autarquía, tanto como lograr que las altas casas de estudio cuenten con recursos propios que la liberen de cualquier dependencia económica que pudiese trabar su desarrollo; Que constituirá un factor de afianzamiento de su autonomía al dotar a las Universidades de nuevos medios económicos que faciliten su autofinanciación; Que el artículo 11º del Decreto-Ley Nº 15.460|57 prevé el funcionamiento en el país de radiodifusoras de carácter universitario; Que diversas Universidades argentinas han realizado experiencias promisorias en el campo de la radiotelefonía sin que ellas lograran afianzarse por falta de recursos económicos; Que la transferencia a las Universidades de estaciones radiodifusoras con el objeto específico de su explotación comercial, además de proporcionarles recursos las dota de un valioso medio de difusión cultural; Que la Universidad argentina ha asumido honrosamente el superior deber de gravitar en las problemas vitales del mundo contemporáneo y de vigorizar su influjo social, todo lo cual ha de enriquecer eficazmente la proyección del quehacer universitario sobre la comunidad; Que las Universidades son aptas para realizar y administrar, y satisfacer los fines de un servicio de interés público, realizándolo de acuerdo con sus modalidades esenciales y sin reducción de las horas que como mínimo son necesarias para su prestación eficaz; Que es menester dotar a las Universidades para estos fines de los medios económicos que les permitan la reestructuración funcional de las emisoras; Por tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Transfiérese al patrimonio de la Universidad Nacional de Buenos Aires, la estación de radiodifusión LR5 Radio Excelsior de Capital Federal: a la Universidad de Tucumán, LW3 Radio Splendid de Tucumán, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; a la Universidad de Cuyo, LV8 Radio Libertador de la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre: a la Universidad de La Plata, LR9 Radio Antártida de Capital Federal; a la Universidad del Noreste Argentino, LT5 Radio Chaco, de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco; a la Universidad del Litoral, LT8 Radio Rosario, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; a la Universidad del Sur, LU7 Radio General San Martín, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y a la Universidad de Córdoba, LW1 Radio Splendid de Córdoba, de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre.

Art. 2º — Las Universidades deberán conservar la explotación comercial de las emisoras manteniendo las transmisiones un mínimo de dieciséis (16) horas de servicios continuados al día, asumiendo los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios y suministros en vigencia, relacionados con la explotación.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo transferirá a las Universidades, de fondos del Tesoro Nacional, las sumas que resultasen necesarias para atender a los gastos de reestructuración funcional de las emisoras, debiendo abrirse una cuenta especial al efecto.

Art. 4º — El Estado Nacional se hará cargo de las indemnizaciones que por derecho hubiere lugar con motivo de la reestructuración de las emisoras LR5 Radio Excelsior, LW3 Radio Splendid de Tucumán, LV8 Radio Libertador, LR9 Radio Antártida, LT5 Radio Chaco, LT8 Radio Rosario, LU7 Radio General San Martín y LW1 Radio Splendid de Córdoba.

Art. 5º — Las autoridades de las Universidades nacionales convendrán con el Ministerio de Comunicaciones los detalles técnicos y el régimen definitivo a que ajustarán el funcionamiento las emisoras que se transfieren, debiendo elevar al Poder Ejecutivo un informe en el término de noventa (90) días.

Art. 6º — El Ministerio de Comunicaciones adoptará las medidas tendientes a hacer efectivo las transferencias de los bienes correspondientes a las emisoras LR5 Radio Excelsior, LW3 Radio Splendid de Tucumán, LR9 Radio Antártida, LT8 Radio Rosario y LW1 Radio Splendid de Córdoba. Asimismo, arbitrará los medios para que en el caso de las emisoras LV8 Radio Libertador, LT5 Radio Chaco y LU7 Radio General San Martín, las Universidades de Cuyo, del Noreste Argentino y del Sur tomen a su cargo la explotación de esas emisoras previo cumplimiento de los recaudos que surgen de la aplicación del Decreto-Ley Nº 1.473|58.

Art. 7º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones, de Agricultura y Ganadería e interinamente a cargo de la cartera de Educación y Justicia, de Marina, y de Aeronáutica e interinamente a cargo de la cartera de Guerra.

Art. 8º — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Angel H. Cabral. — Alberto F. Mercier. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu.

Destínase Parte de un Inmueble al M. de Agricultura y Ganadería

DEC.-LEY Nº 5.369. — Bs. As. 21|4|58.

VISTO este expediente Nº 27|58, en el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería destaca la conveniencia económica y funcional de ubicar en el menor número posible de locales, diversos servicios que en la actualidad ocupan inmuebles en distintos lugares de la Capital Federal, y CONSIDERANDO: Que un sano principio de racionalización aconseja adoptar el temperamento señalado, pues aparte de las ventajas que se obtiene de tal concentración al evitar dispersiones inconvenientes para el mejor desenvolvimiento de los servicios respectivos, existe el beneficio de la mayor economía para el tesoro público al no verse obligado a soportar el arrendamiento de numerosos inmuebles con la consiguiente provisión de personal para la atención y cuidado de cada uno de ellos; Que como consecuencia del decreto-ley Nº 5.148 del 9 de diciembre de 1955, se han transferido al patrimonio nacional diversos bienes, estando el Poder Ejecutivo facultado por decreto-ley Nº 19.980 del 5 de noviembre de 1956 para enajenarlos por los medios indicados en el mismo: Que entre dichos bienes figura el inmueble ubicado en la calle Bouchard Nº 722, de esta Capital Federal que habrá de enajenarse bajo el régimen de la ley Nº 13.512, cuyos pisos 5º y 6º pueden constituir una solución al problema planteado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y que urge resolver frente a acciones de desalojo que han sido promovidas con respecto a varios de los referidos locales; Por ello;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º. — Desafectar del decreto-ley Nº 19.980 del 5 de noviembre de 1956 y del decreto-ley Nº 5.880 del 4 de junio de 1957, los pisos 5º y 6º del inmueble sito en la calle Bouchard Nº 722, de esta Capital Federal, los cuales serán destinados al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 2º. — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, de Comunicaciones interinamente a cargo de la cartera de Interior, de Hacienda, de Marina y de Aeronáutica e interino de Guerra.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Alberto F. Mercier. — Angel H. Cabral. — Adalberto Krieger Vasena. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu.

Dase el Nombre de José Manuel Estrada a una Escuela de Olavarría (Buenos Aires)

DECRETO Nº 4.183. Buenos Aires, 7 de abril de 1958.

VISTO: La conveniencia de mantener siempre vivo el recuerdo de las figuras excelsas de nuestro patrimonio cultural, y, CONSIDERANDO: Que es necesario señalar a los alumnos ejemplos de aquellos que consagraron sus vidas a dignificar la cátedra en la lucha por la defensa de la democracia y la libertad; Que don José Manuel Estrada es un prohombre argentino que en su obra educacional puso de manifiesto, al par de virtudes ciudadanas, austeridad y modestia en su función de maestro y tribuno; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase el nombre de don José Manuel Estrada a la Escuela Normal Mixta de Olavarría (Buenos Aires).

Art. 2º. — El Ministerio de Educación y Justicia adoptará las medidas para que un acto público, a realizarse en el local de dicho establecimiento, se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto,

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier.

APRUEBASE UNA LICITACION PUBLICA

DECRETO Nº 4.016. — Bs. As., 19|4|58

VISTO: el presente Expediente letra B, Nº 3.321, del año 1958, relativo a la Licitación Pública Nº 1, realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior el día 13 de marzo último, con el objeto de contratar la composición, corrección, armado e impresión de un suplemento del Boletín Oficial de la República Argentina: y CONSIDERANDO Que dicho acto se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia y en base al respectivo pliego de condiciones de fojas 6|9; Que en el mismo se ha obtenido el resultado de que ilustra el acta de fojas 15; Que como consecuencia del estudio de las propuestas presentadas la Comisión de Preadjudicación del Ministerio del Interior por acta de fojas 39, aconseja se adjudique a la firma Juan Pellegrini —Pellegrini Impresores—, la realización de los trabajos de referencia, por la suma de un millón cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos 1.040.000 m|n), por menor precio, que se estima equitativo; Que el gasto que se origine puede atenderse con imputación al Ejercicio 1957|8, Decreto-Ley 16.990|57, que cuenta con crédito afectado preventivamente según constancias obrantes a fojas 38; Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 57 del Decreto Ley Nº 23.354|56.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 1, realizado por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior el día 13 de marzo último, con el objeto de contratar la composición, corrección, armado e impresión de un suplemento del Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Juan Pellegrini —Pellegrini Impresores—, la realización de los trabajos de referencia, por la suma de un millón cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 1.040.000).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación al Ejercicio 1957|8, Decreto Ley Nº 16.990|57, Sección 1ra., Título I. (Sector 2º), Financiación A Nº 1, Anexo 25, Inciso 9. Item 519. Apartado 7, Partida Principal 43, Parcial 1.158, Subparcial 5.547.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial y previa intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a sus demás efectos.

ARAMBURU. — Angel H. Cabral

Acéptase una Renuncia

DECRETO Nº 4.839 — Bs. As., 15|4|58

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2—1—2—7—7—0—1—4—0—0—1—), la renuncia que el señor D. Julio César Banzas (M. 1.492.986 - D.M. 68 - Clase 1914; C.I. 1.288.340 Pol. Cap. Fed.) presenta del cargo de Ministro Consejero, 3043.

Art. 2º — Dásele las gracias por los valiosos y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Alejandro Ceballos.

RATIFICASE UN CONVENIO SOBRE ORGANIZACION Y REGIMEN CARCELARIO

DECRETO Nº 6.108. Buenos Aires, 28 de abril de 1958

VISTO el Expediente número 3.653|958, en el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales eleva para su aprobación el Convenio suscripto, "ad referendum" del Poder Ejecutivo, por el señor interventor en dicha repartición y el Gobierno de la Provincia de Chaco, sobre Organización y Régimen Carcelario, y CONSIDERANDO: Que el convenio suscripto permite que la Provincia de Chaco utilice los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Institutos Penales para atender sus necesidades hasta tanto pueda organizar su propio sistema carcelario, recurriendo, a tales fines, cuando lo considere conveniente, al asesoramiento técnico de la mencionada Dirección Nacional; Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Estado en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el texto del convenio sobre Organización y Régimen Carcelario suscripto el día 26 de marzo de 1958, entre el señor interventor en la Dirección Nacional de Institutos Penales, General de División (R.A.) don Fortunato Giovannoni y el señor Director de la Dirección del Trabajo Provincial de la Provincia de Chaco, doctor Federico Guillermo Enrique Croock, en representación del gobierno de dicha provincia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, a cargo de Educación y Justicia y de Comunicaciones, a cargo del de Interior.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Institutos Penales a sus efectos.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier. — Angel H. Cabral.

Dónase un Inmueble al Círculo Médico Argentino - Paraguayo

DECRETO-LEY Nº 5.365

Buenos Aires, 21 de abril de 1958.

VISTO el Expediente Nº 1.004/58 del registro del Ministerio de Transportes, por el cual el Círculo Médico Argentino-Paraguayo solicita se le ceda a título gratuito una fracción de terreno ubicada en la Capital Federal, jurisdicción de los Ferrocarriles General San Martín y Domingo Faustino Sarmiento, con destino a la construcción del Hospital Paraguayo, y CONSIDERANDO: Que la Entidad recurrente es una asociación civil que tiene por principales objetivos promover las relaciones médico-culturales entre nuestro país y la República del Paraguay y prestar asistencia médica a los residentes de la citada Nación hermana; Que para poder cumplir adecuadamente esta última finalidad, la asociación de referencia construirá un hospital en la fracción de terreno cuya cesión solicita; Que el estatuto del Círculo Médico Argentino-Paraguayo establece que en el caso de su disolución, todos sus bienes pasarán a la Universidad de Buenos Aires, con destino al Hospital Nacional de Clínicas; Que el aludido inmueble está incluido en el régimen del Decreto-Ley Nº 8.060/57, que únicamente autoriza cesiones a título oneroso; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Transportes,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio de Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Exclúyese del régimen del Decreto-Ley Nº 8.060/57, el inmueble ubicado en la Capital Federal, delimitado al Norte por la calle Bacacay, al Este por la futura prolongación de la calle Cortina, al Sud por la zona de vía del ex ramal a Versailles del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento y al Oeste por las calles Irigoyen y Gaona, que gráficamente se demuestra en colores rojo y amarillo en el plano agregado a fojas 6 del expediente citado, con una superficie total aproximada de cinco mil setecientos veinticinco metros cuadrados (5.725 m2.), de jurisdicción de los Ferrocarriles General San Martín y Domingo Faustino Sarmiento.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Empresa de Ferrocarriles del Estado Argentino, a donar al Círculo Médico Argentino-Paraguayo el inmueble mencionado en el artículo precedente, con destino a la construcción del Hospital Paraguayo.

Art. 3º — Dése intervención a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para la escrituración pertinente y a la Contaduría General de la Nación a efectos de las anotaciones patrimoniales en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 4º — Todo gasto que demande la presente donación será a cargo y por cuenta exclusiva del Círculo Médico Argentino-Paraguayo.

Art. 5º — Las Administraciones Generales de los ferrocarriles afectados descargarán de sus respectivas cuentas capitales, en forma proporcional, la fracción de terreno que se transfiere, así como su valor de reposición asignado en el último censo patrimonial de los mismos.

Art. 6º — A los efectos de la amortización de las obligaciones contraídas con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación), con motivo de la adquisición de los bienes de las ex Empresas Privadas de Ferrocarriles y Anexos, que mantiene el Ministerio de Transportes, el Tribunal de Tasaciones creado por el Artículo 74 del Decreto Nº 33.405/44, ratificado por Ley 12.922, establecerá el valor actual del inmueble en cuestión y por intermedio del Ministerio de Hacienda se procederá a descargar el importe resultante de dicha tasación, del monto de la precitada deuda con el referido instituto.

Art. 7º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, de Hacienda, de Relaciones Exteriores y Culto, de Marina, de Aeronáutica e interino de Guerra.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Transportes a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Alejandro Ceballos. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu. — Adalberto Krieger Vasena. — Sadi E. Bonnet.

Es Declarado Feriado Bancario el Día 31/3/58

DECRETO-LEY Nº 3.811

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1958

VISTO: La reanudación de las actividades bancarias luego de un prolongado período de anormalidad y las consultas efectuadas por el Banco Central de la República Argentina acerca de la forma en que se desarrollan las tareas, y CONSIDERANDO: Que en los últimos días los bancos han debido afrontar el extraordinario número de operaciones que el público se vió impedido de realizar durante aquel período: Que es necesario procurar algún desahogo a la congestión que con ese motivo se ha producido y favorecer también la más pronta normalización de la compensación interbancaria de cheques; Que el problema alcanza su mayor volumen en las casas bancarias de la Capital Federal y alrededores,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Declárase feriado bancario el día 31 de marzo de 1958, sin atención de público, en la Capital Federal y localidades circundantes cuyas casas bancarias canjean valores en la Cámara Compensadora de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Interior, Educación y Justicia, Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Angel H. Cabral. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung. — Alberto F. Mercier. — Adalberto Krieger Vasena.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Hacienda

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 28 de mayo del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1958, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno, Conversión 3 o/o, 1946, serie "F", v$n. 3.153.300.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en Trámite General de este Banco (calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires 21 de mayo de 1958.

e.21/5-Nº L-3.294-v.27/5/58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Pcia. de La Pampa —Gral. Pico—, calle 14 Nº 1066, casa habitación de 2 piezas y dependencias, en terreno que mide 5,85 mts. de frente al S.O. por 35 metros de fondo. El 30 de mayo de 1958, a las 15, en la sucursal. Base: $ 63.100 con hipoteca hasta pesos 41.500, con deuda e interés, según condiciones del adquirente. Infórmese en el Banco. Nº Hº 45/560077S — Sucursal Gral. Pico — Nº Bco. 268.

e.21/5-Nº L-3.292-v.23/5/58

Ciudad de Goya. — Calle Entre Ríos Nº 789, manzana 317, casa en terreno que mide 10,85 m. de frente al N. por 18,80 m. de fondo hacia el S., libre de vereda. Consta de porch, 3 habitaciones y dependencias. El 29 de mayo de 1958, a las 10.30, en la sucursal. Base $ 72.350, con hipoteca hasta $ 59.800, con deuda e interés, según condiciones del adquirente. Infórmese en el Banco. Nº Hº 7600240, sucursal Goya — Nº Bco. 271.

e.21/5-Nº L-3.293-v.23/5/58

Provincia y ciudad de Salta. Casa Av. Belgrano 1229, en terreno que mide 11 m. de frente al N. por 40 m. de fondo. Superficie 440 m2. Consta de cuatro habitaciones y dependencias. El 2 de junio de 1958, a las 10,30 horas en la sucursal, "a requerimiento judicial". Base $ 23.600, con hipoteca hasta pesos 19.000, con deuda e interés que corresponda. Infórmese en el Banco. Nº Hº 53/4.713.316, Sucursal Salta, número Banco 279.

e.23/5-Nº 3.336-v.27/5/58

Ministerio de Comercio e Industria

DISPOSICION Nº 133/58
Expediente Nº 120.302/57 M.C.
Actuación Nº 441/57 P.M.

VISTA la presentación de la firma Ricardo Camerotto, inscripta bajo el número 2.506, en la que solicita la aprobación de tipo de un aparato medidor para aceite comestible, marca "Misurina", atento a lo aconsejado por el Departamento de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2.568 del 4 de febrero de 1944.

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Aprobar el tipo del aparato medidor para aceite comestible, acoplado a tanque de almacenaje, a pistón medidor, marca "Misurina", de industria argentina, con carta graduada para despachos de 0.250; 0,500 y 1 litro, con topes limitadores para dichas capacidades, registrándose el instrumento bajo el número de tipo C 7.006.

2º — El sellado del aparato se efectuará en la forma especificada a fs. 27, debiendo llevar el instrumento una leyenda que diga: "Exija el visible sin aire".

3º — Dentro del término de 60 días, la interesada deberá presentar la documentación requerida en el informe de fs. 26.

4º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, exhibiéndose el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

5º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para su notificación a la firma interesada y demás efectos.

Aurelio Cayetano Rivas.

$ 300.— e.20/5-Nº 27.736-v.23/5/58

Ministerio de Obras Públicas

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS
IMPORTANTE

"De acuerdo con **lo** establecido por el Decreto Nº 14.692/57 de fecha 6 de noviembre de 1957, por el cual se crea y reglamenta el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, toda empresa que ejecute y/o desee contratar cualquier obra pública, deberá presentar sus solicitudes de Inscripción respectiva, antes del **día** 30 de junio de 1958".

e.15/5-Nº 3.134-v.4/6/58

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del reglamento general de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del reglamento general:

Expediente Nº 4244/57. Nombre de la empresa: "Salles". Domicilio de la misma: San Antonio de la Paz (Catamarca). Clase de servicio: Pasajeros. Itinerario: Catamarca - Córdoba, pasando por el Portezuelo, Los Morteros, Ancasti, Icaño, San Antonio de la Paz, Totoralejos, San José, Quilino, Deán Funes, Jesús María, utilizando las rutas nacionales Nros. 157, 60 y 9, como ampliación de los servicios que presta entre Catamarca y Frías (Santiago del Estero) y con la siguiente modalidad de tráfico: a) Local en la provincia de Catamarca. b) De puntos comprendidos en la provincia de Catamarca a los comprendidos en la provincia de Córdoba y viceversa. Servicios a implantar.

$ 80.— e.23/5-Nº 28.266-v.23/5/58

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"Dr. Lisandro de la Torre"

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 24 de junio de 1958, a las 9 horas, para la provisión de "tuberías de hierro y accesorios" según pliegos agregados a la Carpeta Nº 1922/58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, mayo de 1958.

e.23/5-Nº L-3.337-v.6/6/58

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Administrativa y Comercial
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963
Licitaciones Públicas

17/6/58, Nº 184/58, a las 9,45, por transporte de materiales.

19/6/58, Nº 182/58, a las 8,45, por caños de acero, bridas, válvulas esclusas.

19/6/58, Nº 169/58, a las 9, por máquinas.

19/6/58, Nº 171/58, a las 9,45, por repuestos y accesorios para máquinas.

24/6/58, Nº 172/58, a las 8,30, por repuestos y accesorios para motores Diesel.

24/6/58, Nº 173/58, a las 8,45, por repuestos y accesorios para trenes de laminación y trafilación.

24/6/58, Nº 174/58, a las 9, por cables de acero, cadenas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras) cualquier día hábil de 8 a 12 horas, debiendo abonarse previamente en Tesorería (de 8 a 10,30) el importe de m$n. 5.— para retirar la respectiva documentación. — El Director General.

e.23/5-Nº L-3.345-v.6/6/58

17/6/58, Nº 183/58, a las 9,30, por resortes helicoidales.

19/6/58, Nº 160/58, a las 8,30, por cable piloto, cable armado subterráneo.

19/6/58, Nº 170/58, a las 9.30, por repuestos y accesorios para hornos.

24/6/58, Nº 175/58, a las 9,15, por soldaduras y accesorios.

24/6/58, Nº 176/58, a las 10, por impresos (fichas, libros para registro de expedientes, etc.).

26/6/58, Nº 177/58, a las 8,30, por productos químicos.

26/6/58, Nº 178/58, a las 8,45, por materiales de construcción (cal, cemento, chapas Hardboard, cemento de fragua).

26/6/58, Nº 179/58, a las 9, por tubos, caños y accesorios.

26/6/58, Nº 180/58, a las 9,15, por cal hidratada en polvo.

26/6/58, Nº 181/58, a las 9,30, por carburo de calcio, bolas de porcelana.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y demás documentación, podrán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas) del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.23/5-Nº L-3.346-v.27/5/58

División Ventas
Licitación Pública Nº 1009|58

Se realizará el día 6 de junio de 1958, a las 11 horas, para la venta de capacitores fijos dieléctricos, de papel.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento Ventas de esta Dirección General, Cabildo 65, planta baja, en días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.347-v.6|6|58

Ministerio de Aeronáutica

DINFIA
Fábrica Militar de Aviones
Adquisición

Llámase a Licitación Privada número F. Av. 1|58, para la adquisición de mechas, escariadores, herramientas para torno y fresas.

Apertura: 23 de junio de 1958, a las 10 horas.

Pliegos e informes: Personalmente o por carta, a: DINFIA. Fábrica Militar de Aviones (Fábrica de Aviones, División Compras) Camino a San Roque, Km. 5 ½, Córdoba. DINFIA, Departamento Comercial, Alsina 655, Buenos Aires. DINFIA, Inspección Rosario, Mitre 575, 5º piso, Rosario.

Precio del pliego: m$n. 10.

e.23|5-Nº L-3.348-v.13|6|58

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente 3014

Llámase a licitación pública para la adquisición de carnets credenciales con cartera, confeccionados en cuero color marrón, con destino a la División Registro de Afiliaciones de esta Dirección General.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de junio de 1958, a las 16,30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, San Martín 871, 2º piso, Capital.

e.23|5-Nº L-3.328-v.29|5|58

Ministerio de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Licitación Pública Nº 20
Expediente Nº 100.181|58

Llámase a licitación pública para el día 3 de junio de 1958, a las 9 horas, para la provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado, eléctrico-automático, para un ambiente de 3.30 por 3.00 por 3.00 mts., que asegure, de manera permanente y constante, durante todo el año, las exigencias de rigor en materia de ensayos físicos de fibras textiles (21ºC. de temperatura y 65 % de humedad relativa, con una tolerancia, en más y en menos, de 1,1ºC. y 2 %, respectivamente), con destino a la instalación en los laboratorios del Instituto de Microbiología e Industrias Agropecuarias, ubicados en San Martín, provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Rivadavia 1439, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L-3.344-v.27|5|58

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 144-0
(Tercer llamado)

Llámase a licitación hasta el día 6 de junio de 1958, a las 16 horas, para la provisión e instalación de teléfonos internos, por "ajuste alzado", en el edificio del Hogar Escuela, sito en la provincia de La Rioja.

Presupuesto oficial: $ 168.552,20 m|n.

Pliegos y consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal, como así también en la División La Rioja de esa repartición, calle Domingo F. Sarmiento 870, La Rioja.

Precio de la documentación: $ 20.00 moneda nacional.

Presentación de las propuestas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal, hasta el día 6 de junio de 1958, a las 16 horas, y en la División La Rioja, hasta cinco (5) días hábiles antes de esa misma fecha.

e.23|5-Nº L-3.339-v.29|5|58

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 5973|1958

Nitrato de sodio. 13|6|1958, a las 15. Charcas 1840.

e.23|5-Nº L-3.340-v.6|6|58

Expediente 3840|1958

Aceros para construcción. 25|6|1958, a las 15. Charcas 1840.

e.23|5-Nº L-3.341-v.6|6|58

Expediente 3135|1958

Bombas centrífugas para coagulante. 12|6|1958, a las 15. Charcas 1840.

e.23|5-Nº L-3.342-v.27|5|58

Expediente 5070|1958

Madera de lapacho argentino. 13|6|58, a las 15,15. Charcas 1840.

e.23|5-Nº L-3.343-v.27|5|58

Ministerio de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 91-P|58

Nº 91-P|58 - 16|6|58, a las 11.30. Por la provisión de teléfonos de mesa automáticos, tipo monofono y teléfonos automáticos de pared, para intemperie.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 781, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18.

e.23|5-Nº L-3.260-v.27|5|58

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 20|5 al 22|5|58.

ANTERIORES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Prórroga Licitación Pública Nº 34

Prorrógase el llamado a Licitación Pública número 34, para la decoración y amueblamiento del edificio de la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de Santiago, Capital de la República de Chile, la apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 1º de julio de 1958, a las 15 horas, en la Dirección de Administración, calle Basavilbaso Nº 1253, Capital Federal. El pliego de bases y condiciones y el detalle de los muebles, cortinados, alfombras, etc., a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Esmeralda Nº 1241, Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1958. — El Director de Administración.

e.22|5-Nº L-3.324-v.4|6|58

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
ESCUELA DE CIENCIAS ECONOMICAS
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 26 de mayo, a las 19 horas, para la adquisición de moblaje para el equipamiento de aulas, despachos y biblioteca de la Escuela de Ciencias Económicas. La misma se llevará a cabo en la Secretaría de la Escuela, calle Donovan 425, Resistencia, Chaco, de acuerdo al pliego de condiciones y cláusulas generales, que podrán solicitarse en la Contaduría de la Escuela todos los días hábiles de 18 y 30 horas a 21 horas. — El Director de la Escuela de Ciencias Económicas.

e.21|5-Nº L-3.295-v.27|5|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Observatorio Astronómico
Laprida 854 - Córdoba

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de un (1) torno y una (1) fresadora de precisión, por un total de $ 300.000.— m|n.

Apertura de las propuestas: 10 de junio de 1958, a las 11 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Observatorio Astronómico, Laprida 854. Córdoba.

e.22|5-Nº L-3.313-v.26|5|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 1|58
Expte. E|1.965|56
Instalación de Laboratorios en el Instituto de Edafología e Hidrología (Avda. Alem 925 - Bahía Blanca)

Esta licitación comprende: provisión de mesas de trabajo y para balanzas, titulación, trabajos cartográficos; campanas pigases; armarios, vitrinas, bancos metálicos, etc. Puerta de hierro forjado. Instalación de cañerías para agua, gas y para presión.

Apertura de propuestas: día 9 de junio, a las 11. Informes: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, Bahía Blanca.

e.21|5-Nº L-3.296-v.23|5|58

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Imprenta
Expediente Nº 105.603|58

Llámase a licitación pública para la adquisición de papeles, cartón y sobres, según pliego de condiciones que podrá solicitarse en la Oficina de Compras y Ventas, calle Córdoba 2122, 2º piso, de 13.30 a 21 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 16 horas en la misma oficina. — El Director de Administración.

e.22|5-Nº L-3.312-v.26|5|58

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Licitación Pública Nº 15
Expediente 1-4172|57

Llámase a licitación pública para el día 6 del próximo mes de junio de 1958, a las 15 horas, para adjudicar la provisión, colocación y conexión de dos calderas, en destino al Instituto de Oncología "Angel H. Roffo".

La apertura de las propuestas se realizará en la División Compras y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, de 15 a 18 horas. — Jefe del Departamento Administrativo.

e.20|5-Nº L-3.276-v.30|5|58

Hospital de Clínicas
Licitación Pública Nº 11.57|58
Expediente H-0164|58

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio de 1958, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de ropas con destino a este Establecimiento e Institutos Anexos, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.15|5-Nº L-3.165-v.28|5|58

SECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (JUSTICIA)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|58 para el día 18 de junio de 1958, a las 15 horas, con el objeto de resolver la locación de uno o varios inmuebles destinados a la instalación de Juzgados de Paz de la Capital Federal.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, Oficina de Compras, Av. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1211, 6º piso, Oficina 601, Capital Federal.

e.13|5-Nº L. 3.137-v.26|5|58

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1958, a las 11 horas, para adjudicar la ejecución de la obra "Provisión y colocación de losetas en el Bloque Universitario Nº 1.

Presupuesto oficial m$n. 2.100.085,54.

Precio del pliego m$n. 250,—.

Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Tucumán 620, T. E. 32-9132 y en Tucumán, Ayacucho 471. T. E. 11606.

Apertura de las propuestas en el Departamento Tucumán.

Arq. Jorge A. C. y E. de Lassaletta, Delegado Interventor.

e.7|5-Nº L.2.978-v.27|5|58

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 1º de julio próximo, a las diez horas, para adjudicar la ejecución de la obra "33 viviendas, terminación de obras exteriores —primer grupo—, casas 1 al 16", sita en el Grupo Universitario Tucumán. Presupuesto oficial, m$n. 905.604. Precio del pliego, m$n. 250. Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Tucumán 620, T. E. 32-9132, y en Tucumán, Ayacucho 471. Teléf. 11606. Apertura de las propuestas, en el Departamento Tucumán, Arq. Jorge A. C. y R. de Lassaletta, Delegado Interventor.

e.21|5-Nº L-3.297-v.11|6|58

Expediente Nº 8.531|58

Llámase a licitación pública, para el día 9 de junio de 1958, a las 10 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Hospital Nacional de Clínicas, Instituto de Anatomía-Ampliación", sita en calle Santa Rosa 1564, Córdoba, consistente en la construcción de un cuerpo de subsuelo y planta baja.

Presupuesto oficial m$n. 2.387.044,74.

Precio del pliego m$n. 450,00.

Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Tucumán 620, 5º piso, T. E. 32-8907 y en Córdoba, Av. Vélez Sársfield 311, 1er. piso, Departamento 4º, T. E. 97807.

Apertura de las propuestas: en el Departamento Córdoba, Av. Vélez Sársfield 311, 1er. piso, Departamento 4º, Córdoba. — Alejandro Ferreyra Astrada, Interventor, Departamento Córdoba de Construc. Universit.

e.6|5-Nº L.2.960-v.26|5|58

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública
Expediente Nº 701.195

Llámase a licitación para el día 26 de mayo corriente, a las 17 horas, para la provisión de 10 máquinas de calcular y 1 equipo microfilmador. Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la División Compras, Sarmiento 1962, 2º piso, donde se efectuará en su oportunidad la apertura.

e.19|5-Nº L-3.264-v.23|5|58

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL
Expediente Nº 16.742|58

Llámase a Licitación Pública número 5|58, para el día 6 de junio de 1958, a las 16 horas, para la adquisición de 15 máquinas de calcular eléctricas, con destino a esta Dirección General. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras, Solís 693, 4º piso, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones o informes. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1958. — El Director General.

e.16|5-Nº L-3.194-v.29|5|58

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Llámase a Licitación Pública Nº 23, hasta el día 30 de mayo de 1958, a las 15 horas, para la adquisición de un edificio para sede de esta Caja Nacional de Previsión, dentro de la zona comprendida entre las calles: Paseo Colón, Avda. Belgrano, Avda. Entre Ríos, Avda. Rivadavia, Avda. Pueyrredón, Avda. del Libertador y Avda. Leandro N. Alem. En una superficie aproximada de 4.000 a 6.000 metros cuadrados.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en el Departamento de Compras y Suministros de esta Caja, Piedras 371, 1er. piso, Capital, de 15 a 18 horas. — Delegado Interventor.

e.13|5-Nº L. 3.145-v.26|5|58

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expte. Nº 13.347/58

Llámase a Licitación Pública número 118/58, para el día 29 del mes de mayo de 1958, a las 15 horas, par subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Comisión Interministerial Coordinadora de Zoonosis para Lucha Antirrábica y durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: dos chasis para camión.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1958. — El Director Gral. de Administración.
e.22|5-Nº L-3.314-v.26|5|58

Ministerio de Guerra

1. DIVISION BLINDADA ESCUELA
Comando

Llámase a licitación pública por el arrendamiento de una casa de veinticinco a treinta habitaciones y dependencias, con destino a la instalación y funcionamiento de este Comando.
La apertura de propuestas se efectuará en este Comando, Rodríguez Peña 1051, Buenos Aires, el día 10 de junio de 1958, a las 11 horas.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales y particulares, dirigirse a este Comando, Sección Intendencia, de 8.30 a 12 horas.
e.19|5-Nº L-3.270-v.30|5|58

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250. Capital
Licitación Pública Nº 102, para el día 12 de junio de 1958
Ciudad de San Luis

Nº 102, hora 10.40. Prestación de la mano de obra necesaria para la ejecución de 9.000 m2. de cubierta de teja tipo "Francesa", incluso infraestructura de madera, colocación de tejas, zinguería, fieltros y todo otro trabajo necesario para su perfecta ejecución y terminación, en el Hospital Regional de San Luis. Depósito de garantía de licitación uno por ciento (1 %) sobre el monto de la propuesta. Presupuesto oficial trescientos quince mil pesos moneda nacional ($ 315.000,00 m|n.). Precio de la documentación técnica quince pesos moneda nacional ($ 15.00 m|n.). Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Nacional de la provincia de San Luis hasta el 4 de junio de 1958, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, mayo de 1958. — Jefe Departamento Administrativo.
e.16|5-Nº L-3.198-v.29|5|58

Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, provincia de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 93|58, para el día 6 de junio de 1958
Campo de Mayo

Nº 93|58, hora 11: Prestación de la mano de obra, plantel, equipo para la ejecución de los trabajos de albañilería y afines en los pabellones: Enfermería, 4 alojamiento de Tropas, Casino de Suboficiales, Picadero Cubierto, Pabellón Sanitario y Pabellón de Herrería y Enfermería de Ganado, en la Escuela Militar de Equitación, en Campo de Mayo (provincia de Buenos Aires). Depósito de garantía el 1 % del presupuesto oficial. Presupuesto oficial $ 252.683 moneda nacional (doscientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos moneda nacional. Horario para retirar legajos de 9.30 a 11.30 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo (provincia de Buenos Aires), adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes y retirar los pliegos de condiciones especiales, planos y presupuesto oficial sin cargo alguno, debiendo remitir los oferentes a esta Inspección Regional sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto, en esta Inspección Regional. — Mayo 9 de 1958. — Jefe Servicio Administrativo.
e.19|5-Nº L-3.272-v.23|5|58

INSPECCION REGIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL
Licitación Pública Nº 3|58

Apertura: 29 de mayo de 1958, a las 16 horas. — Por la provisión de materiales de construcción, cemento portland, cal hidráulica, ladrillos comunes, arena, canto rodado, hierro redondo para hormigón armado, destinado a la contrucción de viviendas en el Escuadrón Chos-Malal en Chos-Malal, Provincia de Neuquén.
Pliegos de condiciones generales y especificaciones particulares solicitar los personalmente o por carta a: Inspección Regional de Gendarmería Nacional, Venezuela 1823, 1º piso, Capital Federal o a la Delegación Regional Zapala, Perito Moreno 238, Zapala, Provincia de Neuquén. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1958. — Fdo. Jorge Elkfury, 2º Comandante, Secretario.
$ 500.— e.13|5-Nº L. 26.635-v.26|5|58

Licitación Pública Nº 98, para el día 12 de junio de 1958.
CIUDAD DE AZUL
(PCIA de BUENOS AIRES)

Nº 98, hora 10.30 — Provisión e instalación de calderas para calefacción en los pabellones enfermería y mayoría y de calentadores de agua en los Pabellones Alojamiento de Tropa A, B, C y D incluso adaptación de locales y trabajos complementarios en el Cuartel del Regimiento 2, de Artillería Montada Reforzado. Depósito de garantía de licitación: uno por ciento (1 %) sobre el monto del presupuesto oficial que es de quinientos setenta mil sesenta y nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 570.069.33 m|n.). Precio del Legajo Nº 5.932 ciento veintiséis pesos moneda nacional ($ 126.00 m|n.).
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Nacional de la ciudad de Azul hasta el 4|6|58, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, mayo de 1958. — Jefe Departamento Administrativo.
e.12|5-Nº L-3.100-v.30|5|58

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública números 36, 38, 39 y 41|58, para la adquisición de los siguientes elementos: lana, zapatos, botas, chantilly, suelas, vaqueta, vaquillona y lona marrón.
Apertura de las propuestas en Larrea Nº 560, el 9 de junio de 1958, a las 8,30, 9, 10 y 11 horas, respectivamente, donde se podrán solicitar otros antecedentes.
e.19|5-Nº L-3.269-v.9|6|58

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Av. Cabildo 65 - T.E. 76-3963

7|6|58 — Nº 153|58 a las 10,00 por Generadores fuentes de potencia, etc.
12|6|58 — Nº 158|58 a las 9,15 por Materiales eléctricos (seccionadores, cable armado subterráneo, botellas terminales).
12|6|58 — Nº 159|58 a las 9,30 por Materiales eléctricos (fusibles, tablero, cable armado subterráneo).
14|6|58 — Nº 166|58 a las 10,00 por Autoelevadores.
17|6|58 — Nº 168|58 a las 9,00 por Cobre electrolítico (ingot-bars, cokes, billets, wire bars).
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires) cualquier día hábil de 8,00 a 12,00 horas, previo pago en Tesorería (de 8 a 10,30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la documentación. — El Director General.
e.14|5-Nº L-3.161-v.27|5|58

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 525|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de 3 transformadores de 600 K.V.A.", con destino a la Fábrica Militar "San Lorenzo", sita en Fray Luis Beltrán, provincia de Santa Fe.
Apertura de propuestas: 11 de junio de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.
Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9.30 a 11.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.21|5-Nº L-3.304-v.3|6|58

Licitación Pública Nº 526|58 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "reparación y pintado de los techos de 18 galpones" ubicados en Puerto Nuevo, Capital Federal. Aperturas de propuestas: 12 de junio de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.
Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas.
Presupuesto oficial: m$n. 296.870.
Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.19|5-Nº L-3.271-v.30|5|58

Licitación Pública Nº 527|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción de un tinglado para bicicletero" en la Fábrica Militar Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, provincia de Córdoba.
Apertura de propuestas: 3 de junio de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.
Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 20.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.
Presupuesto oficial: m$n. 64.621,22.
Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.19|5-Nº L-3.273-v.23|5|58

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

La Dirección General de Sanidad del Ministerio de Guerra, llama a Licitación Privada Nº 6|58, para la adquisición de "Productos Químicos y Farmacéuticos".
Apertura de propuestas el día 26 de mayo de 1958, a las 9 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ministerio de Guerra (División Contrataciones), calle Pozos 2045, Buenos Aires.
Para pliegos e informes, diariamente de 7 a 13 horas.
e.5|5-Nº L.2.909-v.23|5|58

Ministerio de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente M-86-"R" c. v. 1958

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 11 de junio de 1958, a las 10 horas. Apertura en la Dirección de Administración. Para contratar la provisión de sables para oficiales y suboficiales. Pliegos de condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, consultar de 8.30 a 12.30 horas.— El Prefecto Nacional Marítimo.
e.19|5-Nº L-3.274-v.30|5|58

Expediente D-2481 c. v. 1958

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 12 de junio de 1958, a las 10 horas. Apertura en la Dirección de Administración. Para contratar la provisión de máquinas para imprenta y máquinas numeradoras. Pliegos de condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, consultar de 8,30 a 12,30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.
e.19|5-Nº L-3.275-v.30|5|58

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 12/958, para contratar la impresión de formularios. Apertura de las propuestas: 4 de junio de 1958, a las dieciséis horas. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 4º piso, de 11,45 a 19 horas. — La Administración.
e.22|5-Nº L-3.318-v.26|5|58

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 290.675|58

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la provisión de muebles y archivos metálicos.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de junio de 1958, a las 12 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, tercer piso, Capital.
e.15|5-Nº L-3.167-v.28|5|58

Expediente Nº 30.452|58

Llámase a licitación pública para la provisión de camionetas tipo "Estanciera".
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de junio de 1958, a las 12,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.19|5-Nº L-3.253-v.30|5|58

Expediente Nº 28.877|57

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles engomados.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de junio de 1958, a las 12,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|5-Nº L-3.169-v.28|5|58

Expediente Nº 28.831|57

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios.
La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de junio de 1958 a las 12,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|5-Nº L-3.151-v.27|5|58

Expedinete Nº 28.963|58

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de junio de 1958 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|5-Nº L-3.152-v.27|5|58

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la Agencia Asunción (Paraguay) en el solar ubicado en las calles Palma, Chile y Alberdi. Las propuestas serán abiertas el 30 de julio de 1958, a las 16, en la Presidencia del Banco, Bmé. Mitre 326, Buenos Aires. Retirar documentación en Inmuebles y Construcciones, (Oficina 231) o en la agencia del Banco en Asunción (Paraguay). Precio del juego pesos 400 o su equivalente en moneda paraguaya.
e.8|5-Nº L-3.023-v.4|6|58

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 771 a realizarse el día 19 de junio de 1958, a las 17 horas, para la construcción en el "Barrio General José M. Paz", ubicado en el partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, de 10 (diez) viviendas normalizadas y de una estación terminal de ómnibus, con un presupuesto oficial de m$n. 1.538.169.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en el Departamento de Suministros, Balcarce 163, entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago en Tesorería, Avenida San Juan 250, Capital Federal, de la suma de m$n. 300.— por la cláusulas particulares y juegos de planos y de m$n. 100.— por las bases generales de licitación.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 % (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.16|5-Nº L-3.189-v.29|5|58

Llámase a Licitación Pública Nº 767 a realizarse el día 13 de junio de 1958, a las 17 horas, para la construcción de cinco (5) monobloques normalizados con doscientos (200) departamentos en total y un (1) centro comercial con viviendas a erigirse en el predio delimitado por la calle Avenida Güemes, Mercado de Hacienda y terraplén del Ferrocarril General Roca, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por un presupuesto oficial de pesos moneda nacional 31.725.041,00.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Balcarce 163, Entrepiso, Capital Federal, lugar donde se suministrará el pliego, previo pago de la suma de m$n. 100,00 por las Bases Generales y de pesos moneda nacional 500,00 por las cláusulas particulares y juego de planos, en Avenida San Juan 250, Capital Federal.

Las ofertas serán acompañadas del depósito del 1 % (uno por ciento) del valor del presupuesto oficial de la obra.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.

e.12|5-Nº L-3.083-v.23|5|58

Ministerio de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expte. Nº 1.554/58

Llámase a Licitación Pública número 7/58, para el día 29 de mayo de 1958 a las 16,15 horas, con el objeto de contratar la provisión de 100.000 ejemplares de un folleto de 32 páginas, a imprimirse en hueco offset a dos (2) colores el texto y tres (3) las tapas; con el 50 % del texto de composición linotípica y el 50 % restante en fotografía, gráficos y dibujos. De los 100.000 ejemplares, 40.000 deberán imprimirse en idioma francés, 30.000 en inglés, 20.000 en alemán y 10.000 en castellano, para lo cual esta Junta entregará los originales redactados en los idiomas antes expresados.

El acto tendrá lugar en la División Compras y Suministros, San Martín 459, piso 3º, Capital, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente Administrativo.

e.22|5-Nº L-3.321-v.26|5|58

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 73-P/58, para la adquisición de armarios y ficheros metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 29 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1958. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.22|5-Nº L-3.322-v.26|5|58

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Públ. Nº 858, apertura 12|6|58, a las 16 horas, por la "Prosecución obra nueva usina hotel Iguazú", jurisdicc. Parque Nac. Iguazú, Pcia. Misiones. Pliegos e informes: Div. Suministros, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital, e Intendencia Parque Nacional Iguazú, Pto. Iguazú, Misiones. — Jefe Departamento Contaduría.

e.21|5-Nº L-3.301-v.27|5|58

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 41

Expte. 37.537|958

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1958 a las 13 horas, para la "Construcción galpón depósito de insecticidas en Capital Federal, con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal".

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Sub-Dirección de Construcciones, sita en la calle Lavalle 1171, Capital Federal, al precio de $ 100.— cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 7.799,20. — El Director General.

e.20|5-Nº L-3.287-v.10|6|58

Licitación Pública Nº 35

Expediente Nº 77.167|58

Llámase a licitación pública para el día 2 del mes de junio de 1958, a las 13 horas, para la adquisición de tres (3) rurales motor 100 H.P. como mínimo para una capacidad de 6 pasajeros y ciento diez (110) chasis con cabina o camión completo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.12|5-Nº L-3.095-v.23|5|58

Ministerio de Comercio e Industria

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

Subsecretaría de Minería

C. E. Nº 129.638/58

Llámase a Licitación Pública D.N.M. número 15/58, para el día 27 de junio de 1958 a las 14 horas, para la adquisición de: Acero Siemens Martin Semiduro (varias medidas).

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17.30 horas.

e.22|5-Nº L-3.319-v.4|6|58

C. E. Nº 130.028|58

Llámase a Licitación Pública D. N. M., Nº 14|58, para el día 3 de junio de 1958, a las 14 horas, para la adquisición de:

Chapas acanaladas de hierro galvanizado Nº 24 (varias medidas).

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Oficina de Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.21|5-Nº L-3.299-v.23|5|58

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 154|58

Llámase a Licitación Pública número 154|58, a realizarse el 15 de julio de 1958, a las 12 horas, para la construcción de las obras civiles, provisión y montaje de elementos electromecánicos de la Estación Transformadora "San Lorenzo" —Santa Fe— y cuyo presupuesto oficial asciende a catorce millones ochocientos treinta mil pesos moneda nacional.

El valor del pliego de condiciones es de m$n. 300.— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, y en la Zona Litoral, 25 de Mayo 2072, Santa Fe, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.15|5-Nº L-3.172-v.28|5|58

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 3744: Venta y demolición de las instalaciones de la ex Usina Gas de Bahía Blanca. Apertura: 4|6, 10 horas. Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13.30 horas.

e.19|5-Nº L-3.257-v.23|5|58

Pliego Nº 3745: Mano de obra para confección de garrafas para gas envasado. Apertura: 9|6, a las 10 horas. Pliego Nº 3746: Válvulas reguladoras tipo "Kosangas" y accesorios para las mismas. Apertura: 9|6, a las 11 horas. Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13.30 horas.

e.19|5-Nº L-3.258-v.20|5|58

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, a realizarse en las fechas y horas que a continuación se detallan:

10 de junio de 1958. — 160|58: a las 12 horas: Máquinas de calcular y escribir portátil.

23 de junio de 1958. — 161|58: a las 12 horas: Tractores con topadora angular.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.13|5-Nº L. 3.140-v.26|5|58

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

YACIMIENTO PLAZA HUINCUL

27|5|58, a las 17 horas. Pliego número 500: contratación mano de obra y algunos materiales para la construcción de cercos en campamentos Uno y Central de este Yacimiento.

3|6|58, a las 17 horas. Pliego número 501: contratación mano de obra y algunos materiales para la ampliación de la gamela de técnicos en este Yacimiento.

4|6|58, a las 17 horas. Pliego número 505: contratación mano de obra para reparación general y pintado general interior y exterior del edificio del Colegio Nacional de Comercio y Escuela Industrial, incluído sus instalaciones.

Pliegos y datos, en Administración Neuquén (Plaza Huincul).

DESTILERIA LA PLATA

30|5|58, a las 11.30 horas. Pliego número DLP-194: bomba centrífuga vertical para bombear agua o petróleo, de 5,6 a 6 m.3|minuto.

Pliegos y datos, en Destilería La Plata, Puerto La Plata, Dock Central (Oficina de Suministros, Licitaciones).

Licitaciones, 19 mayo 1958.

e.21|5-Nº L-3.298-v.27|5|58

Licitaciones Públicas

30|5|58: Transporte de frutas y verduras hasta Comodoro Rivadavia (8764), a las 11 horas.

2|6|58: Galpón metálico (8739), a las 10.30 horas.

3|6|58: Galpones y tinglados metálicos (8738), a las 9 horas.

4|6|58: Anilina amarilla y roja (8762), a las 9,30 horas.

6|6|58: Construcción fundación báscula y varios en Planta Dársena Sud y Plazoleta Brasil (8778), a las 12 horas.

11|6|58: Eslingas de cables de acero (8760), a las 9 horas.

19|6|58: Perforación pozo de agua en Tucumán (8717), a las 10.30 horas.

e.19|5-Nº L-3.255-v.23|5|58

Licitaciones Públicas

9|6|58: Provisión y colocación alambrado en Destilería La Plata (8752), a las 9 horas.

10|6|58: Contratación trabajos de rectificado y tratamiento bituminoso de caminos en Campamentos de Yacimiento Mendoza (8364), a las 10 horas.

19|6|58: Motores (8794), a las 9 hs.

23|6|58: Cables de acero (8720), a las 10 horas.

27|6|58: Galpones metálicos desarmables (8719), a las 10,30 horas.

1|8|58: Sistema línea de productos Luján de Cuyo (Mendoza), Gran Buenos Aires, La Plata (8200), a las 12 horas.

e.19|5-Nº L-3.256-v.30|5|58

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 3.214, hasta el día 29 de mayo de 1958 a las 17.30 horas, provisión de: Pino Paraná Atlántico y Spruce Europeo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

e.22|5-Nº L-3.320-v.26|5|58

Llámase a Licitación Pública Nº 3.225 hasta 12 de junio de 1958, a las 17.30 horas, provisión de acero A-37, laminado en barras, para hormigón armado.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Direc. de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliego, $ 15.— m n.

e.21|5-Nº L-3.300-v.3|6|58

Llámase a Licitación Pública número 3.221, hasta el día 11 de junio de 1958 a las 17.30 horas. Provisión de: Papel, cartón, bramante, loneta, tela plencuadernación, etc.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 15,00 m|n.

e.20|5-Nº L-3.283-v.2|6|58

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 141-0

(3er. llamado)

Llámase a licitación hasta el día 3 de junio de 1958 a las 16 horas, para la provisión e instalación de un ascensor de pasajeros por "ajuste alzado", en el edificio del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, sito en la calle Tucumán número 1353, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 160.700,00 m|n.

Pliegos y consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal.

Precio de la documentación: $ 30,00 m|n. Horario de venta: de 12 a 17.30 horas.

Presentación de las propuestas: citado Departamento, hasta el día y hora indicados.

e.20|5-Nº L-3.286-v.26|5|58

Licitación Pública Nº 143-0

Llámase a licitación hasta el día 17 de junio de 1958, a las 16 horas, para la provisión e instalación de cuatro ascensores, por "ajuste alzado", en el edificio del Palacio del Congreso (Honorable Senado de la Nación, Capital Federal).

Presupuesto oficial: $ 2.695.000,00 moneda nacional.

Pliegos y consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal.

Precio de la documentación: $ 40,00 moneda nacional. Horario de venta: de 12 a 17 y 30 horas.

Presentación de las propuestas: citado Departamento, hasta el día y hora indicados.

e.19|5-Nº L-3.260-v.9|6|58

Licitación Pública Nº 140-0

Llámase a licitación hasta el día 18 de junio de 1958, a las 16 horas, para la provisión y ejecución de cierorrasos en planta baja y primer piso, por "ajuste alzado" en el edificio de la Facultad de Ingeniería, sito en Paseo Colón, entre Independencia y E. Unidos, Capital.

Presupuesto oficial: $ 360.852,70 m|n.

Pliegos y consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal.

Precio de la documentación: $ 300.— m|n. Horario de venta: de 12 a 17 y 30 horas.

Presentación de las propuestas: citado Departamento, hasta el día y hora indicados.

e.15|5-Nº L-3.174-v.4|6|58

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras de la Ruta 9, tramo Cañada de Gómez - Tortugas, sección Km. 378.170 - Km. 419,320, ha sido postergada para el 10 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5-Nº L-3.284-v.2|6|58

Licitación pública de las obras de la Ruta 9, tramo Pisco Huasi, Rayo Cortado (Km. 832-Km. 860), $ 6.379.318,08. Presentación propuestas: 6 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|5-Nº L. 3.142-v.2|6|58

Licitación Pública Nº 3523, para la adquisición de repuestos para tractor Allis Chalmers, modelo HD-15A, serie 972 al 1383, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 10 de junio, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.19|5-Nº L-3.259-v.30|5|58

Licitación pública de las obras de Ruta 18, tramo Villaguay-Arroyo Sandoval y puente sobre río Villaguay, pesos 30.983.914,60. Para el puente se aceptan variantes con superestructura de hormigón pre-comprimido. Presentación propuestas: 16 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|5-Nº L-3.179-v.4|6|58

Ministerio de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 92-P/58

Nº 92-P/58: 19/6/58 a las 15: Por la construcción de un edificio, compuesto de subsuelo, entrepiso, planta baja, pri-

mer piso, entrepiso primer piso, segundo piso y azotea, con una superficie cubierta de 1.037,44 m², a erigirse en la localidad de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires.

Monto estimado: $ 3.090.000.

Valor del pliego: $ 121.

Pliego de condiciones e informes, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal de 11,30 a 18 horas o en la Oficina Comercial de Bahía Blanca, calle Berutti 54, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Pago de pliegos en Tesorería General,

Sumario

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947 - Art 6º)."

EDICION DE 16 PAGINAS
12 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO
4 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Defensa 143, piso 5º, Capital Federal de 12,30 a 16,30 horas y en Oficina Comercial de Bahía Blanca. Entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.

e.22|5-Nº L-3.315-v.28|5|58

Licitación Pública Nº 93-P/58

Nº 93-P/58; 18/6/58 a las 15: Por la construcción y reconstrucción de ramales aéreos de alambre desnudo, construcción de cañería subterránea auxiliar, tendido de cable subterráneo principal y auxiliar y desmonte de ramales de alambre desnudo entre las rutas troncales Nº 15 Chivilcoy-Moquehuá y Nº 29 Chivilcoy-25 de Mayo, en la Provincia de Buenos Aires.

Monto estimado: $ 1.060.582,05. Valor del pliego: $ 82,50.

Pliego de condiciones e informes en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal de 11,30 a 18. Pago de pliegos en Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital Federal de 12,30 a 16.30. Entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.

e.22|5-Nº L-3.316-v.28|5|58

Licitación Pública Nº 94-P/58

Nº 94-P/58; 18/6/58 a las 11,30: Por la ejecución de obras de canalizaciones subterráneas en Secciones varias de Zona Norte, Distrito 1º. Monto estimado: $ 336.275,99. Valor del pliego: $ 21,—.

Pliego de condiciones e informes, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal de 11,30 a 18 horas. Pago de pliegos en Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital Federal, de 12.30 a 16.30 horas. Entrega y apertura de propuestas en Sección Licitaciones.

e.22|5-Nº L-3.317-v.28|5|58

Licitación Pública Nº 60|58

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, para adquirir "estufas, ventiladores, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 10 de junio de 1958, a las 17, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1958. — Dirección General de Administración.

e.19|5-Nº L-3.250-v.30|5|58

Licitación Pública Nº 58|58

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "repuestos grupos electrógenos "Onan".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 10 de junio de 1958, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1958. — Dirección General de Administración.

e.19|5-Nº L-3.251-v.30|5|58

Licitación Pública Nº 59|58

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "materiales diversos" (para Dirección General de Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 10 de junio de 1958, a las 16,30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1958. — Dirección General de Administración.

e.19|5-Nº L-3.252-v.30|5|58

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Licitación Pública Nº 1|58

Llámase a licitación pública para la provisión de alojamiento con pensión completa, en establecimientos hoteleros de San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro, a participantes en las excursiones económicas de esta Dirección Nacional al Parque Nacional de Nahuel Huapi, entre la primera quincena de julio - noviembre del cte. año.

Apertura: Diag. R. Sáenz Peña 501, Ofic. 114, Capital.

Fecha: 18 de junio de 1958, 15 horas.

Pliegos de condiciones y consultas: Diag. R. Sáenz Peña 501, Ofic. 114, Capital Federal o Intendencia de Parques Nacionales de Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche.

e.20|5-Nº L-3.288-v.2|6|58

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L.P. Nº 11.098 - Eclisa interior y exterior y placas - Apertura: 16|6|58 a las 12 horas. — L.P. Nº 11.099|58 - Bulón y tuerca para sujeción de eclisa y tirafondo - Apertura: 16|6|58 a las 12.10 horas. — Valor de cada pliego m$n. 10. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre Nº 3345, Capital.

e.20|5-Nº L-3.290-v.26|5|58

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Licitación Pública Nº 31|57 (provisión 2 equipos turbo alternadores). Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en cotizar en la licitación citada, que la fecha de apertura de propuestas fijada para el día 2 de junio próximo, ha sido diferida para el día 1º de agosto del corriente año, a las 14,30 horas.

Para consultar o adquirir pliegos de condiciones, recurrir a la Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 389, quinto piso.

e.19|5-Nº L-3.266-v.28|5|58

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 753/58: Renovación y levante de la vía principal entre Km. 245,585 y 255.016, línea Mar del Plata. Apertura el 12 de junio de 1958 a las 9 horas.

Pliego: $ 200.— a retirarse de la Oficina Control Técnico, calle Guanahaní 322, Buenos Aires, entre las 12 y 17 horas. Presupuesto oficial: pesos 1.380.686. — Jefe de Vía y Obras.

e.22|5-Nº L-3.323-v.28|5|58

Licitaciones Públicas

G. 1.482: Acero dulce trefilado, pliego m$n. 10,00, Ap. 9|6|58, 9 hs. — G. 1.483: Bulones de acero para cambios, pliego m$n. 25.00, Ap. 9|6|58, 10 hs. — G. 1.484: Elementos para baterías, pliego m$n. 10,00, Ap. 10|6|58, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 12 horas.

e.20|5-Nº L-3.289-v.2|6|58

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 481, para provisión de: zapatas para frenos. Apertura: 15 horas del 13|6|58. Nº 511, para provisión de: enganches automáticos centrales para trenes Diesel Ganz. Apertura: 15.40 horas del 13|6|58. Nº 512, para provisión de: juegos de ejes armados para acoplados de zorras. Apertura: 15 horas del 12|6|58.

Retirar pliegos de condiciones de lunes a viernes de 12 a 15 horas.

Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, tercer piso, Capital.

e.16|5-Nº L-3.196-v.29|5|58

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES CON VENCIMIENTO AL 30 DE JUNIO DE 1958

Se avisa a los interesados que todas las suscripciones que vencen el 30 de junio de 1958 deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1958 de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Completo	1ª Sección	2ª Sección	3ª Sección
Semestral	$ 105.—	$ 30.—	$ 60.—	$ 45.—
Anual	$ 210.—	$ 60.—	$ 120.—	$ 90.—

Las suscripciones de la Capital Federal deben ser abonadas exclusivamente en efectivo, en la caja del Boletín Oficial, de lunes a viernes de 12 a 16. El pago de las suscripciones del interior del país deben efectuarse remitiendo giro postal o bancario sobre Capital Federal a la orden de "Boletín Oficial", el que debe hallarse en poder de esta Dirección General antes del 20 de junio de 1958.

e.16|5-v.19|6|58

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, oficina Nº 407, lunes a viernes de 11.30 a 15 horas, Buenos Aires.

Nº 795. — A. M. R. 1|2580|58: 100.000 kilos de cobre en lingotes; 12|6|58, 15 horas. — Nº 797. — A. M. R. 1|2589|58: 30.000 kilos de estaño en lingotes; 13|6|58, 16 hs. — Nº 798. — A. M. R. 1|2461|58: 340.000 kilos de chapas de acero; 16|6|58, 15 hs. — Nº 799 - 25.V. 132: 180.000 metros de brin azul; 16|5|58, 16 hs.

e.21|5-Nº L-3.302-v.3|6|58

Licitación de espacios y locales para negocio

Se llama a licitación para el arrendamiento de lo siguiente:

Nº 67: Local negocio plataforma ascendente estación Belgrano C.

Nº 68: Quiosco plataforma descendente estación Colegiales.

Nº 69: Espacio para la construcción local negocio, plataforma descendente, estación Martínez.

Informes: Maipú 1302, Ofic. 108, Bs. Aires, de lunes a viernes de 12 a 18 hs. Apertura propuestas: 11 de junio de 1958. — La Administración General.

e.21|5-Nº L-3.303-v.23|5|58

Licitación Pública Nº 791. Vence 30|6|58, 15 horas. Reconstrucción puente metálico sobre río Salí, Km. 1151,426 V. P. a Tucumán. Docum. y Consultas: Maipú 1302, of. 314, Buenos Aires, y ofic. Jefe Distr. V. y O. Est. Tucumán y Rosario N. Precio docum. $ 500 m|n.

e.16|5-Nº L-3.195-v.29|5|58

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Departamento Suministros
Licitación Pública M. 58|158

Llama a licitación pública para la provisión de sarga de color gris. Apertura: 26|5|58, 14 horas. Pliego $ 20.00 moneda nacional. Informes: Oficina de muestras y ventas de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital, lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.19|5-Nº L-3.265-v.23|5|58

Expediente M.58|161

Llama a licitación pública para la provisión de eclisas tipo barra para rieles. Apertura: 3|6|58, 14 horas. Pliego $ 30.—. Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital, lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.19|5-Nº L-3.267-v.30|5|58

Licitación Pública M.58|155

Llama a licitación pública para la provisión de bulones y arandelas de acero. Apertura: 2|6|58, 14 horas. Pliego $ 40.— m|n. Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital, lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.19|5-Nº L-3.268-v.30|5|58

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 3|6|58: Púb. 424 - 14 hs.: Cajas y tapas de acero, plejes vagones 30 T. Pliego $ 25. — Púb. 423 - 15 hs.: Acero dulce común en barras red. Pliego $ 20. — Púb. 422 - 16 hs.: Remaches de acero dulce v|clases y med. Pliego $ 20. — Púb. 421 - 17 hs.: Pilas eléctricas, modelo Hellesen o similar. Pliego $ 20.

Apertura 4|6|58: Púb. 367 - 17 hs.: Provisión y montaje puente grúa 15'40 T. (postergada del día 9|5|58). Pliego $ 50.

Apertura 10|6|58: Púb. 426 - 15 hs.: Caucho puro, goma en plancha vlmed. Pliego $ 20. — Púb. 425 - 16 hs.: Leña tipo ferrocarril, 4ª y 5ª categoría. Pliego $ 20. — Púb. 270 - 17 hs.: Acero dulce común, barras planas. Pliego $ 20.

Retirar pliegos Depto. Suministros (Secc. Licitaciones) Est. Fco. Lacroze, 5º P., Cap. Fed., días hábiles de 11.30 a 15 hs

e.14|5-Nº L-3.158-v.26|5|58